



1

Al contestar cite este número  
OFI18-CNDCE-211

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, 20 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-38**, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-018-2012** que versa contra los señores **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO Y JULIANA CORTES**, el cual resolvió:

**PRIMERO: ACUMULAR** los radicados No. *CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012 en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.*

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de los señores **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.**

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).*

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del Partido, Héctor Mayorga, a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-82. Así mismo, se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes de los Disciplinados y se obtuvo la información que reposa en el folio 109 del expediente, por cuanto se remitió solicitud de autorización para informar sobre el Auto al Sr. Gabriel Vallejo López al correo electrónico: [gavalle34@hotmail.com](mailto:gavalle34@hotmail.com) de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-97, sin embargo se recibió respuesta del servidor que: "No se ha encontrado la dirección". Al disciplinado Carlos Alberto Piedrahita se remitió solicitud de autorización para informar sobre el Auto al correo electrónico: [karpi23@hotmail.com](mailto:karpi23@hotmail.com) de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-96, sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Disciplinado. También se remitió solicitud de autorización para informar sobre el Auto a la Sra. Juliana Cortés al correo electrónico: [julic29@gmail.com](mailto:julic29@gmail.com) de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-98, sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Disciplinado. En razón de que no fue posible notificar a los Disciplinados, se procedió a realizar notificación por edictos a los Disciplinados **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO Y JULIANA CORTES**, a través de los edictos con el consecutivo N° OFI18-CNDCE-189, OFI18-CNDCE-190 y OFI18-CNDCE-191 sucesivamente, según se evidencia en el Expediente CNDCE-018-2012 y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

**ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-018-2012**

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



176  
2

**NOTIFICACION POR EDICTO**

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-38** del Diecinueve (19) De octubre de dos mil dieciocho (2018) a **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

CONSEJERO INSTRUCTOR:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS</b>
N° EXPEDIENTE:	<b>CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012</b>
DISCIPLINADOS:	<b>CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES</b>
CARGOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	<b>CANDIDATOS A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EDIL LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ. D.C.</b>
QUEJOSO:	<b>SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U</b>
LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>POR ESTABLECER</b>
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	<b>06 DE JUNIO DE 2012</b>
ASUNTO:	<b>DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) De octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** los radicados No. CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012 en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de los señores **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES**.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

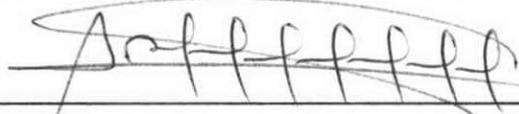
**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Junes (17) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

  
\_\_\_\_\_  
**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
**Secretaria Técnica - CNDCE**

El presente Edicto se desfijó hoy, Jueves, 20 de Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.

  
\_\_\_\_\_  
**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**



**NOTIFICACION POR EDICTO**

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-38** del Diecinueve (19) De octubre de dos mil dieciocho (2018) a **GABRIEL VALLEJO**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

CONSEJERO INSTRUCTOR:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS</b>
N° EXPEDIENTE:	<b>CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012</b>
DISCIPLINADOS:	<b>CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES</b>
CARGOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	<b>CANDIDATOS A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EDIL LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ. D.C.</b>
QUEJOSO:	<b>SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U</b>
LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>POR ESTABLECER</b>
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	<b>06 DE JUNIO DE 2012</b>
ASUNTO:	<b>DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) De octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** los radicados No. CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012 en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de los señores CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Junes (17) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

  
 \_\_\_\_\_  
 KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO  
 Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Jueves, 20 de diciembre 2018 a las 5:00 p.m.

  
 \_\_\_\_\_  
 KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO  
 Secretaria Técnica - CNDCE



**NOTIFICACION POR EDICTO**

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-38** del Diecinueve (19) De octubre de dos mil dieciocho (2018) a **JULIANA CORTES**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

CONSEJERO INSTRUCTOR:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS</b>
N° EXPEDIENTE:	<b>CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012</b>
DISCIPLINADOS:	<b>CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES</b>
CARGOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	<b>CANDIDATOS A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EDIL LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ. D.C.</b>
QUEJOSO:	<b>SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U</b>
LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>POR ESTABLECER</b>
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	<b>06 DE JUNIO DE 2012</b>
ASUNTO:	<b>DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) De octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** los radicados No. CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012 en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de los señores CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

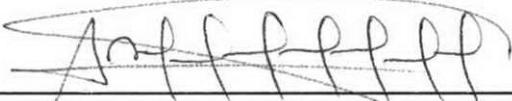
**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Jueves (17) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

  
\_\_\_\_\_  
**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
**Secretaria Técnica - CNDCE**

El presente Edicto se desfijó hoy, Jueves, 20 de diciembre 2018 a las 5:00 p.m.

  
\_\_\_\_\_  
**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
**Secretaria Técnica - CNDCE**



113  
5

Al contestar cite este número  
OFI18-CNDCE-188

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, 17 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-38**, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-018-2012** que versa contra el señor **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIELA VALLEJO y JULIANA CORTES**, el cual ordenó notificar al veedor y al disciplinado. Por lo anterior, la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes de los Disciplinados y se obtuvo la información que reposa en el folio 109 del expediente.
2. Se remitió solicitud de información al Sr. Gabriel Vallejo López a través del correo electrónico: [gavalle34@hotmail.com](mailto:gavalle34@hotmail.com) a través de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-97, sin embargo se recibió respuesta del servidor que: "No se ha encontrado la dirección"
3. Se remitió solicitud de información al Sr. Carlos Alberto Piedrahita a través del correo electrónico: [karpi23@hotmail.com](mailto:karpi23@hotmail.com) a través de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-96, sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Disciplinado
4. Se remitió solicitud de información a la Sra. Juliana Cortés a través del correo electrónico: [julic29@gmail.com](mailto:julic29@gmail.com) a través de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-98, sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Disciplinado
5. Se procedió a notificar al Veedor del Partido a través de correo electrónico con consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-82

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido y sin haber obtenido información; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido a los disciplinados **GABRIEL VALLEJO LÓPEZ, CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA y JULIANA CORTES**.

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

## CERTIFICO:

Que en virtud de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 5 y 9 del artículo 101<sup>1</sup> de los Estatutos del Partido, se realizaron las notificaciones correspondientes al trámite de las actuaciones disciplinarias efectuados en los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del año 2018, al señor veedor<sup>2</sup> para lo de su competencia según los artículos 131<sup>3</sup> y 132<sup>4</sup> de los Estatutos de esta Colectividad.

En igual sentido CERTIFICO que las notificaciones realizadas al señor veedor en los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2018, fueron tramitadas vía correo electrónico, previa solicitud verbal de autorización elevada por esta secretaria al señor veedor en cumplimiento de los artículos 136 y 144<sup>5</sup> ibídem, quien para el efecto consintió el envío de comunicaciones y notificaciones a los correos electrónicos: **hectormayorga@kapitalfamily.com**, y **veedor@partidodelau.com**, según el siguiente reporte:

AGOSTO			
Total Notificaciones: 10			
EMAIL18-CNDCE-5	6/08/2018	<a href="mailto:hectormayorga@kapitalfamily.com">hectormayorga@kapitalfamily.com</a> <a href="mailto:veedor@partidodelau.com">veedor@partidodelau.com</a>	EMAIL: Notificación al veedor por correo - Auto de Audiencia de Práctica de Pruebas - Expediente CNDCE-011-2018

<sup>1</sup> **101. FUNCIONES.** Son funciones del Secretario Técnico, entre otras, las siguientes:

1. Adelantar los trámites para la notificación de fallos, resoluciones y demás decisiones del Consejo, a través de la Secretaría General del Partido Social de Unidad Nacional. (...)
5. Llevar en orden consecutivo el registro de las investigaciones adelantadas por el Consejo y de los procesos culminados. (...)
9. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo o por el Presidente del mismo (...)"

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 187. VEEDURÍA DEL PARTIDO.** La Asamblea Nacional elegirá un Veedor del Partido en los términos del artículo 48 de la Ley 130 de 1994. (...) El Veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes de los militantes del Partido y en especial de quienes ostenten cargos de elección popular, o cargos de dirección del Estado en sus diferentes niveles, conforme a los controles ejercidos por las Direcciones departamentales, municipales y distritales.
- b) Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por la colectividad.
- c) Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos pertenecientes al Partido. En caso de presentarse alguna violación a dicho régimen, deberá promover las acciones previstas en la Constitución, la ley, los estatutos del Partido y el Código Ético y Disciplinario, así como poner en conocimiento del Consejo Nacional o Departamental de Control Ético tales hechos.
- d) Presentar ante la Dirección Nacional las reformas al Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.
- e) Vigilar el origen de las donaciones y de otros ingresos que reciba el Partido.
- f) Las demás que de acuerdo con sus objetivos se estime convenientes, previo reconocimiento de la función por resolución motivada de la Dirección Nacional.

El Veedor presentará a la Dirección Nacional un Informe semestral de su gestión, que podrá ser consultado por todos los militantes del Partido. El Informe deberá publicarse en la página Web del Partido. (...)"

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 131. SUJETOS PROCESALES.** Son sujetos procesales el disciplinado, su defensor si lo hubiere, la autoridad disciplinaria competente y el Veedor del Partido, si así lo decidiere.

**Parágrafo 1.** Cuando el Veedor del Partido decidiere participar de un determinado proceso disciplinario, además de las funciones atribuidas a él por los Estatutos, orientará su participación especialmente a lograr la transparencia, legalidad y, en general, la protección del interés general del Partido dentro del respectivo proceso disciplinario.

**Parágrafo 2.** La calidad de investigado se adquiere a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación.

**Concordancias constitucionales y legislativas:** Art. 29 de la Constitución Política; art. 48 de la Ley 130 de 1994; y art. 89 de la Ley 734 de 2002.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 132. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.** Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. En ningún momento podrá impedirse el acceso del Investigado a las pruebas que obren en su contra;
2. Interponer los recursos de ley;
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria; y
4. Obtener copias de la actuación

**Parágrafo.** La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, además de a aportar las pruebas que tenga en su poder como fundamento de lo anterior.

**Concordancias constitucionales y legislativas:** Art. 29 de la Constitución Política; y art. 90 de la Ley 734 de 2002.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 144. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.** Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

**Concordancias constitucionales y legislativas:** Art. 102 de la Ley 734 de 2002.



Comite de Etica &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

---

**Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción**

1 mensaje

---

**Comite de Etica** <comitedeetica@partidodelau.com>  
Para: julic29@gmail.com

20 de noviembre de 2018, 15:34

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-98Señora  
JULIANA CORTÉS ESTRADA  
Bogotá D.C

Apreciado Sra. CORTÉS ESTRADA,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2012.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

**Karla Andreina Socorro Carruyo**  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013



<p>18. Las demás facultades de control ético-disciplinario asignadas por la Dirección Nacional que guarden relación con los Estatutos y demás normas concordantes.</p>	<p>Se han realizado 11 autos, evacuando 11 procesos.  Se han realizado 30 oficios que han evacuado 21 procesos  Se han enviado 33 emails que evacuan 20 procesos  Se han digitalizado 1 expedientes nuevo  Se han realizado 6 memorandum  Se han Archivado 10 Procesos.</p>
--	---

Las obligaciones generales estipuladas en el "ARTÍCULO 91 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA U", fueron cumplidas a cabalidad en este periodo.

Igualmente manifiesto que he dado cumplimiento a los pagos al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes según planillas adjuntas.

Vo.Bo.

---

**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
*Miembro CNDCE*



Comite de Etica &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

---

**Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción**

1 mensaje

---

**Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>**  
Para: karpi23@hotmail.com

20 de noviembre de 2018, 15:26

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-96Señor  
CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ  
Bogotá D.C

Apreciado Sr. PIEDRAHITA GUTIERREZ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2012.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

--

**Karla Andreina Socorro Carruyo**  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013



Partido de  
la Unidad.

## FORMATO DE RECIBO A SATISFACCIÓN

CONTRATISTAS Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS

Día Mes Año

13 12 18

Dependencia:

Consejo Nacional Disciplinario y de Control  
Ético

Centro de costo:

Ubicación física de recepción

Fecha de recibido

Hora de recibo

Teléfono

Oficina Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

29/11/2018

Recibí a satisfacción los bienes, obras y/o servicios relacionados en la Cuenta de Cobro que va desde las fechas 16 de noviembre de 2018 al 15 de diciembre de 2018:

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Nota: Este formato deberá anexarse a la Factura original y remitirse a la Dirección Administrativa.

Atentamente:

### FUNCIONARIO

Nombre: ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO

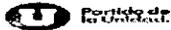
Cargo: Presidente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Firma:

**Tramitar este formato únicamente cuando se reciba la totalidad de los bienes, obras o servicios facturados.**

O10R96

HO  
8



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

**Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción**

2 mensajes

20 de noviembre de 2018, 15:29

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>  
Para: gavalle34@hotmail.com

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-97

Señor  
GABRIEL VALLEJO LOPEZ  
Bogotá D.C

Apreciado Sr. VALLEJO LOPEZ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2012.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
tel 3459099 Ext 1013



Mall Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: comitedeetica@partidodelau.com

20 de noviembre de 2018, 15:28



**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **gavalle34@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [AM5EUR02FT018.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; gavalle34@hotmail.com  
Action: failed  
Status: 5.5.0  
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.4.33, the server for the domain hotmail.com.)  
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [AM5EUR02FT018.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com]  
Last-Attempt-Date: Tue, 20 Nov 2018 12:28:21 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----  
From: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>  
To: gavalle34@hotmail.com  
Cc:  
Bcc:  
Date: Tue, 20 Nov 2018 15:29:06 -0500  
Subject: Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-97

Señor  
GABRIEL VALLEJO LOPEZ  
Bogotá D.C

Apreciado Sr. VALLEJO LOPEZ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2012.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LORICA- CORDOBA  
OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-**

Oficio N°. T -3172.-

Señores:

**DIRECTIVA REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA DEL PARTIDO DE LA "U".-**

E. S. O.



ENTIDAD: MIGUEL LOPEZ TOVAR  
DESTINATARIO: JURIDICA  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN INICIO PROCESO DE TUTELA

FOLIOS: 35

HORA: 06:10 PM  
FECHA: 30.10.18

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.-  
Accionante: GILBERTO ORTEGA POLO-  
Apoderado: EN NOMBRE PROPIO.-  
Accionado: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U".-  
Exp. RAD. No. 23-417-40-89-002-2018-00682-00.-

Al contestar coloque como referencia este radicado.-

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN INICIO PROCESO DE TUTELA.-**

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito comunicarle con fines de notificación, que este Juzgado mediante Auto de fecha 17 de Octubre de 2018, admitió el procedimiento tutelar de la referencia, y dentro del mismo, Vinculó a los Partidos Políticos: Liberal Colombiano, Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia –AICO-, Directiva Regional del Departamento de Córdoba del Partido de la "U", a través de sus representantes Legales, a los representantes a la Cámara Dra, SARA PIEDRAHITA LYONS, JORGE BURGOS LUGO, ERASMO ZULETA BECHARA, al Senador JHONNY BESAILE FAYAD, al Gobernador electo Dr. EDWIN BESAILE FAYAD, por estimarlos con interés legítimo en el resultado del proceso.-

Como consecuencia de lo anterior, se le ordenó a su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, rendir por escrito, un informe detallado de todo lo concerniente a los hechos y pretensiones en que se funda la tutela, para lo cual tienen un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibido de las copias del libelo de la demanda de tutela, y de esta comunicación. Se le advierte que la información suministrada, se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento para todos los efectos legales y judiciales, y la no contestación dentro del término antes estipulado, dará lugar a que se tengan por cierto los hechos relacionados en la tutela. Sirvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

MIGUEL LOPEZ TOVAR.-  
Secretario.

*Francisco  
31-10-2018*

Adjunto copia de la Tutela con sus anexos.

mlt

109



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

9

**Fwd: Informacion Candidatos.**

**Yoani Pereira Documentacion** <ypereira@partidodelau.com>  
Para: **Comite de Etica** <comitedeetica@partidodelau.com>

19 de noviembre de 2018, 14:09

----- Forwarded message -----

From: **Jose yoani pereira muñoz** <joseyoanip@gmail.com>  
Date: lun., 19 nov. 2018 a las 14:07  
Subject: Fwd: Informacion Candidatos.  
To: Yoani Pereira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

----- Forwarded message -----

From: **Jose yoani pereira muñoz** <joseyoanip@gmail.com>  
Date: vie., 16 nov. 2018 a las 9:37  
Subject: Informacion Candidatos.  
To: <comiteeticoPartidodelau.com>

Buenos días  
Señorita Karla con la presente informo los datos de los candidatos:

cedula  
 9845752  
 CARLOS ALBERTO  
 PIEDRAHITA GUTIERREZ candidato a la alcaldia de palestina caldas  
 correo  
 karp23@hotmail.com  
 direccion  
 CRA 9 No 18 - 40  
 telefonos de contacto  
 8508673 31487

cedula  
 10273177  
 GABRIEL  
 VALLEJO LOPEZ candidato a gobernador de caldas  
 correo  
 gvalle34@hotmail.com  
 direccion  
 TRANSV. N° 83-11 CORRE3  
 telefonos de contacto  
 6162162 311

cedula  
 53000086  
 JULIANA  
 CORTES ESTRADA candidata a gobernadora local de caldas  
 telefono contacto  
 3105624589

Quedo atento a tus comentarios.

Cordialmente

**Jose Yoani Pereira Muñoz**



108



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

10

**Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-018-2012**

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>  
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

26 de octubre de 2018, 17:05

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-82

Bogotá D.C, 26 de Octubre de 2018

Señor.  
**Hector Mayorga**  
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Archivo, de consecutivo AUT18-CNDCE-38 y de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del Señor CARLOS PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO Y JULIANA CORTÉS, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

- 1. Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-018-2012 (AUT18-CNDCE-38)
- 2. Expediente CNDCE - 018-2012

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

- AUT18-CNDCE-38 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPE...
- EXPEDIENTE CNDCE-018-2012 - CARLOS ALBERTO ...

Karla Andreina Socorro Carruyo  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013





**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS</b>
Nº EXPEDIENTE:	<b>CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012</b>
DISCIPLINADOS:	<b>CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES</b>
CARGOS AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	<b>CANDIDATOS A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EDIL LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ. D.C.</b>
QUEJOSO:	<b>SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U</b>
LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>POR ESTABLECER</b>
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	<b>06 DE JUNIO DE 2012</b>
ASUNTO:	<b>DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del expediente CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012.

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante comunicaciones números: 20120359-12 del 02 de abril de 2012; 20120629-12 del 28 de mayo de 2012 y 20120690-12 del 5 de junio de 2012, la Secretaría General del Partido Social de Unidad Nacional, puso en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético los Autos emanados por el Consejo Nacional Electoral, por medio de los cuales se abre investigación a CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, candidato a la Alcaldía del municipio de Palestina, GABRIEL VALLEJO, candidato a la Gobernación del Departamento de Caldas y JULIANA CORTES, candidata a Edil por la Localidad de Chapinero, por haber realizado publicidad electoral fuera del término legal establecido.

Aunado a lo anterior, adjuntan copia de los reiterados requerimientos enviados a las personas anteriormente mencionadas para que presenten información que contribuyan al Partido para estructurar una defensa legal ante el Consejo Nacional Electoral, haciendo caso omiso a dichas solicitudes.

Con ocasión de los hechos denunciados el Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, resolvió mediante Auto CNDE-023-2012 del 06 de junio de 2012 asumir la competencia para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de los aquí mencionados y dar inicio a la etapa de investigación.



## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde 5 de junio de 2012, fecha en la cual, se conoció acerca de la investigación disciplinaria adelantada por el Consejo nacional Electoral en contra de los tres candidatos, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

*b) La prescripción de la acción. (...)"*

**"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN.** *La acción disciplinaria prescribe:*

*En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.*

*Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."*(Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las parte involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)<sup>1</sup> y prohíbe la

<sup>1</sup> "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)<sup>2</sup>, por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de los candidatos CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** los radicados No. CNDE 023-2012 hoy – CNDE 018-2012 en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de los señores CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

---

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).*

<sup>2</sup> *"ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).*



104  
74

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).



**RUBIELA AGÁMEZ AGUAS**  
Abogado Instructor CNDCE



**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
Presidente CNDCE



15

Al contestar cite este número  
OF18-CNDCE-31

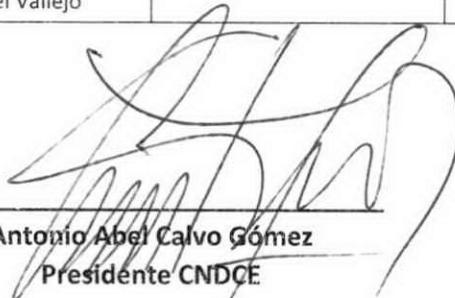
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

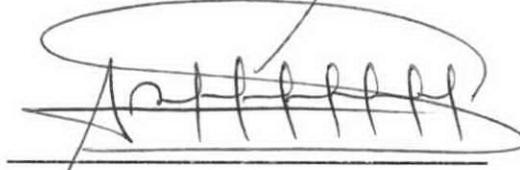
Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

<b>RADICADO</b>	<b>INVESTIGADO</b>	<b>FECHA REPARTO</b>	<b>CONSEJERO</b>
CNDE-018-2012	Carlos Alberto Priedrahita - Gabriel Vallejo	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas

  
Antonio Abel Calvo Gómez  
Presidente CNDCE

  
Karla Andreina Socorro Carruyo  
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo  
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

orig/nou.  
702  
76

*Dichu*

Bogotá, 26 de julio de 2012

Doctor  
**ROBERTO NÚÑEZ**  
Comité de Ética  
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

JUR-ROS/065

Respetado Doctor Núñez:

 PARTIDO DE LA U Líderes. Unidos. Unidos. Unidos.	RADICADO	<b>20121358-12</b>
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANGHEZ	
ASUNTO	SOLICITUD DE ARCHIVO DE INDAGACION	
PRELIMINAR		
FOLIOS	5	HORA 8:57 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 03/08/2012

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en cuatro (4) folios, copia de escrito de fecha 29 de junio de 2012 por medio del cual se da respuesta formar a los señalamientos contenidos en el Auto de Indagación Preliminar que adelanta el Consejo Nacional Electoral en contra de la señora JULIANA CORTES, candidata Edil, por la Localidad de Chapinero, Bogotá, por posible transgresión de disposiciones sobre Propaganda Electoral con ocasión de la denuncia instaurada por el señor GERARDO CUENCA MELO, en su calidad de Director Operativo de la unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Es importante aclarar que en el mencionado escrito solicitó el ARCHIVO DE INDAGACION PRELIMINAR, como consecuencia de un pronunciamiento favorable, en la medida que los hechos objeto de la investigación, fueron fundados en una Falsa Motivación por parte del denunciante quien al parecer por un error involuntario formuló su denuncia con un yerro en la identidad del presunto contraventor de las normas en materia electoral y aportó pruebas contrarias a la realidad al expresar que la señora JULIANA CORTES, era la persona que obraba en todos los afiches y demás elementos publicitarios que obran como prueba dentro del proceso.

La prueba se baso en una publicidad de la localidad de Barrios Unidos de la candidata FANNY CORREDOR, con el No. 87 en el Tarjetón, la confusión se genera con la señora JULIANA CORTES, también con el No. 87 por la Localidad de Chapinero.

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

101  
17

De otra forma, estamos frente a un error del Consejo Nacional Electoral sobre el candidato.

Atentamente,

**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**  
Secretario General

Anexo lo anunciado

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

original.  
100  
18

Bogotá, 26 de julio de 2012

Doctor  
**ROBERTO NÚÑEZ**  
Comité de Ética  
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

JUR-ROS/060

Respetado Doctor Núñez

 Partido de la U Unidos... como debe ser	RADICADO	<b>20121355-12</b>	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ		
ASUNTO	REMISION DE RESOLUCION No 0931 DEL 05 DE JUNIO/TERMINACION DE ACTUACION ADMITIVA		
FOLIOS	10	HORA	8:51 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	03/08/2012

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que el Consejo Nacional Electoral ordenó mediante Resolución No. 0931 de 5 de junio de 2012, la terminación y archivo de la actuación administrativa adelantada contra el Partido, por la presunta violación del parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994, por exceso de vallas en las ciudades de Bogotá y Cali, con ocasión de las elecciones celebradas el 14 de marzo de 2010.

Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente,

  
**FELIPE CARREÑO SANCHEZ**  
Secretario General

Anexo: Copia de la Resolución No. 0931 de 5 de junio de 2012.



**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

*copiã* *99*

*Recibe.  
Carlos A. Perizalde  
Secretario Despacho  
Julio 5 de 2012  
4:05 pm.*

*19*

Bogotá, 29 de junio de 2012

Doctor  
**OSCAR GIRALDO JIMENEZ**  
Magistrado  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Ciudad

JUR-ROS/035

	RADICADO	<b>20121047-12</b>
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO	
ASUNTO	INVESTIGACIÓN ADMITIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD /INDAGACION PRELIMINAR AUTO 14 DE MARZO DE 2012.	
FOLIOS	4	HORA 12:20 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 05/07/2012

**ASUNTO: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U". INDAGACIÓN PRELIMINAR. AUTO 14 DE MARZO DE 2012. RADICADO 14638 DE 2011. POSIBLE TRANSGRESION DE DISPOSICIONS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL. MP. OSCAR GIRALDO JIMENEZ.**

**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.040.114 de Villavicencio, en mi calidad de representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U", mediante el presente documento doy respuesta formal a los señalamientos contenidos en el AUTO citado en la referencia, mediante el cual de manera infundada se manifiesta que la candidata a través del Partido, ha incumplido la normatividad que sobre el particular exige la Ley y las regulaciones del Consejo Nacional Electoral, en materia de propaganda electoral y divulgación política.

**1.- ANTECEDENTES:**

1. El Partido con ocasión a las elecciones populares a Cargos Uninominales, Corporaciones Públicas y Corporaciones administrativas de carácter público (JAL), con ocasión a las elecciones de octubre 2011, dio apertura al proceso de acreditación e inscripción de candidatos que quisieran obtener el aval del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U".
2. El Partido dentro de las obligaciones previstas en la Ley 130 de 1994 y la Resoluciones 02, 03 y 04 del 2011, cumplió con todos y cada uno de los procedimientos descritos en lo atinente a la Propaganda electoral y divulgación política.
3. El Partido a través de las Circulares del 4 y 28 de marzo, 10 del 17 de mayo y 12 del 26 de Mayo del 2011, puso en conocimiento al público, los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley 30 de 1994, respecto de la propaganda electoral y divulgación política que podrán realizar los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular, a través de los medios de comunicación y dentro de los términos previstos en la Ley.

**2.- DE LOS HECHOS:**

1. El señor GERARDO CUENCA MELO, actuando en calidad de Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presenta denuncia ante el Consejo Nacional Electoral contra varios candidatos a cargos de elección Popular en las elecciones del 30 de octubre de 2011, entre los que se encuentra la señora JULIANA CORTES.

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7N° 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: [www.partidodelaun.com](http://www.partidodelaun.com)





20

2. De conformidad con la denuncia presentada por el Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Consejo Nacional Electoral emitió Auto de fecha 14 de marzo 2012, mediante el cual ordena la Apertura Indagación Preliminar contra la señora JULIANA CORTES, por la presunta transgresión de disposiciones sobre propaganda electoral.
3. El Auto de Indagación Preliminar fue Notificado Personalmente al Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U".
4. Que una fue conocido por el Partido Social de Unidad Nacional el contenido del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, procedió a solicitar mediante escritos de fechas 16 de abril y 9 de mayo de 2012 al Directorio Distrital un informe sobre los presuntos hechos suscitados para los comicios de octubre de 2011, en relación con presuntas transgresiones sobre Publicidad Electoral en la que pudo haber incurrido la candidata Edil Chapinero Juliana Cortes, así como aporte de pruebas documentales que desvirtuaran los hechos suscitados en la denuncia.
5. De igual manera el Partido, mediante escritos de fechas 9 de mayo, 2 y 10 de abril de 2012, solicita a la señora JULIANA CORTÉS, información y apoyo para la atención de la Apertura de Indagación Preliminar y pone en conocimiento de la investigada lo contenido en el precitado Auto.
6. Así mismo pone en conocimiento de los organismos de Control del Partido (Comité de Ética y Veeduría), la Apertura de la Indagación Preliminar en contra del Partido y en la que presuntamente estaría implicada la señora JULIANA CORTES, candidata Edil por la Localidad de Chapinero.
7. En las comunicaciones a la señora JULIANA CORTES, Directorio Distrital y a los organismos de control se reitera sobre el acatamiento de los ESTATUTOS DEL PARTIDO, CÓDIGO DE ÉTICA y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO y se hace alusión a las directrices impartidas por el Partido en Resoluciones y Circulares que expidió con antelación a las elecciones del 30 de octubre de 2011.
8. El 27 de junio 2012, la candidata responde la solicitud del partido, manifestando que hay un error por parte del denunciante al confundirla con candidata de la Junta Administradora Local de la Localidad de Barrios Unidos FANNY CORREDOR y aporta pruebas documentales que confirman su apreciación.

### 3.- DEL FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD

En principio debemos citar, que el Partido fue diligente en advertir la prohibición de la propaganda electoral y divulgación política, por tanto, es pertinente exponer, que se emitieron las circulares del 4 y 28 de marzo de 2011, dirigidas al Directorio del Distrito Capital, Directorios Distritales, Departamentales y Municipales relacionadas con el marco legal que permitía actividades de publicidad política y electoral a cargo de los candidatos a consultas del 29 de mayo y elecciones del 30 de octubre de 2011, de conformidad con lo contemplado en el Calendario Electoral y demás Leyes, Resoluciones y Circulares internas del Partido; así como la prevención para la adecuada utilización del logo del Partido.

De esta manera, el Partido por conducto de la Secretaría General, reiteró lo mencionado anteriormente, mediante circulares No. 10 del 17 de mayo y 12 del 26 de Mayo, y expresamente hace alusión al parágrafo del artículo 28 de la Ley 130 de 1994, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral, señalará el número de cuñas radiales, de avisos en

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7N° 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**





**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

21

12  
#

publicaciones escritas y vallas publicitarias que pueda tener en cada elección el respectivo partido individualmente cada candidato a las corporaciones públicas y cargos uninominales.

Igualmente, se mencionó que según el artículo 29 de la misma Ley, le corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a la propaganda electoral.

Cabe resaltar, que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en sus literales a), b), c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los Estatutos, Código de Ética y Régimen Disciplinario, como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

De lo anterior, podemos deducir que el Partido ha sido acucioso y oportuno en dar información a cerca de las prohibiciones de la propaganda electoral y divulgación política, de igual manera, es necesario mencionar que compartimos lo previsto en la Ley 1475 del 2011 artículo 35 “Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana” subrayado fuera de texto.

Ahora bien, en lo que respecta a la candidata a la Junta Administradora Local por la Localidad de Chapinero JULIANA CORTES, se desprende en su escrito de fecha 27 de junio de 2012, que el denunciante ha incurrido en error al confundirla con la señora FANNY CORREDOR, candidata a la Localidad de Barrios Unidos, hecho que es de fácil constatación en la copia del afiche que aporta la implicada, en la que a pesar de ser un poco borrosa se puede observar que no es la señora JULIANA CORTES sino la candidata FANNY CORREDOR. No obstante se puede cotejar con las fotos originales que deben obrar en el expediente.

Así mismo, afirma el denunciante que el afiche en el que presuntamente aparece la señora JULIANA CORTES, estaba ubicado en la calle 68, calle 30 y Avenida 68, sin embargo, esa ubicación corresponde a la Localidad de Barrios Unidos en la que fue candidata la señora FANNY CORREDOR y en tal virtud no tendría objeto tener publicidad electoral en una localidad diferente a la que aspira pertenecer.

Al parecer la confusión radica en que las candidatas JULIANA CORTES y FANNY CORREDOR, del Partido de la U, eran formula política con el Concejal JAVIER PALACIOS tenían asignado el número 87 en el Tarjetón, sin embargo, aportamos a la presente copia de los resultados Electorales de la Registraduría Nacional en los cuales se observa que las candidatas anteriormente mencionadas aspiraban a una JAL diferente, es decir la primera a la Junta Administradora Local de Chapinero y la segunda a la Localidad de Barrios Unidos.



#### 4.- DOCUMENTOS y PRUEBAS:

1. Copia de las Resoluciones y Circulares emitidas por el Partido sobre Publicidad Electoral en (48) folios.
2. Copia de los Estatutos, Código de Ética y Régimen Disciplinario y Calendario Electoral.

**U** nidos, como debe ser !

Carrera 7N° 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)



3. Copia de los oficios emitidos por Partido al Directorio Distrital en (4) folios.
4. Copia de los oficios enviados a la señora JULIANA CORTES (9) folios.
5. Copia de los escritos dirigidos a los organismos de control (Comité de Ética y Veeduría) en (4) folios.
6. Copias de escrito de fecha 27 de junio de 2012, presentado por la señora JULIANA CORTES.
7. Copia de los Resultados Electorales donde se evidencia que ambas candidatas fueron Avaladas por el Partido de la U pero aspiraban a diferentes localidades en (2) folios.

#### 5.- PETICIÓN:

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo considerado, debe proferirse dentro de la actuación administrativa AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACION PRELIMINAR, como consecuencia de un pronunciamiento favorable, en la medida que los hechos objeto de la investigación, fueron fundados en una Falsa Motivación por parte del denunciante quien al parecer por un error involuntario formuló su denuncia con un yerro en la identidad del presunto contraventor de las normas en materia electoral y apporto pruebas contrarias a la realidad al expresar que la señora JULIANA CORTES, era la persona que obraba en todos los afiches y demás elementos publicitarios que obran como prueba dentro del proceso.

Así mismo, debe considerarse DEBIDA DILIGENCIA del Partido en lo que respecta a la publicidad de las disposiciones sobre propaganda electoral, tal como obra en las innumerables directrices que impartieron Directivas del Partido, desde que dispuso el proceso de selección de candidatos encaminadas a advertir y a orientar a los pre candidatos como a los candidatos, el respeto estricto y sigiloso de la normatividad sobre propaganda electoral y que hace parte del acervo probatorio.

Atentamente,

  
**JORGE FELIPE CARRENO SANCHEZ**  
Representante Legal  
Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U"



Anexo: Lo anunciado en el acápite de pruebas





**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

**Referencia: Expediente CNDE-023-2012**

Investigación Disciplinaria por Publicidad Electoral por fuera del periodo establecido.

Peticionario: Jorge Felipe Carreño Sánchez

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil doce (2012)

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicados 20120359-12 del 02 de abril de 2012, 20120629-12 del 28 de Mayo de 2012, y 20120690-12 del 05 de Junio de 2012, el Doctor Juan Camilo Restrepo, Ex Secretario General del partido Social de Unidad Nacional, y el Doctor Jorge Felipe Carreño Sánchez Secretario General del partido Social de Unidad Nacional remitió a este despacho, los autos expedidos por el Consejo Nacional Electoral en los cuales se abre Investigación a **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA** Candidato a la Alcaldía del municipio de Palestina, **GABRIEL VALLEJO** Candidato a la Gobernación de Palestina y **JULIANA CORTES** Candidata a Edil por la Localidad de Chapinero por haber realizado publicidad Electoral fuera del término legal para ello.

En reiteradas ocasiones se han hecho requerimientos a las personas anteriormente mencionadas, para que presenten la diferente información que contribuya al partido a estructurar una defensa legal ante el Consejo Nacional Electoral sin que a la fecha se hayan presentado.

Como prueba de los hechos que se describen se adjunta a esta investigación los autos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, pruebas aportadas por el CNE, copia de los requerimientos enviados.

 Partido de la U PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	RADICADO	<b>20121065-12</b>	
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR		
ASUNTO	CNDE 023-2012		
FOLIOS	7	HORA	8:48 A.M
AREA	COMITE ETI	FECHA	09/07/2012



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

## CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Conforme a lo dispuesto, se considera que están siendo violados los Estatutos del Partido, y el Código de Control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético- y la violación a la Ley 130 de 1994.

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

#### 2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad de cada uno de los candidatos referido en el listado dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, los señores en mención son miembros del Partido Social De Unidad Nacional, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos<sup>1</sup> en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético<sup>2</sup>, le otorga la calidad de militante.

<sup>1</sup> **Estatutos del Partido de la U. Art. 10:** “*Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos...*” (Subrayas fuera del texto original)

<sup>2</sup> **Código Ético. Art. 26:** “*La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...*”

**Código Ético. Art. 27:** “*Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por*



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

93  
25

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*”, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...*” y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. **Del Código De Control Ético Y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U.**
  - **Artículo 30.** Literales a), b), d), k) y o)
  - **Artículo 31.** Literales d)
  
2. **De los Estatutos Del Partido Social De Unidad Nacional – Partido De La U.**
  - **Artículo 15** literales a), b), c), y d)

Así las cosas, se concluye que los señores **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO** y **JULIANA CORTES** tiene la calidad de miembros del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

---

derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido... (Subrayas fuera del texto original)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

En mérito de lo expuesto, este despacho:

**III. RESUELVE**

**Primero:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de los candidatos **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.**

**Segundo:** Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

**Tercero:** Escuchar en versión libre a los candidatos **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.**

**Cuarto:** Téngase como pruebas las aportadas por el Secretario General del Partido.

**Quinto:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Sexto:** Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

X

27

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

**CITATORIO.**

Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señor  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidato a la Gobernación de Caldas

	RADICADO	<b>20121240-12</b>
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 023/2012/AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2012	
FOLIOS	1	HORA 12:56 P.M
AREA	COMITE ETI	FECHA 23/07/2012

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-023-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

90

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE  
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

28

**CITATORIO.**

Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señor  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidato a la Gobernación de Caldas

	RADICADO	<b>20121240-12</b>	
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR		
ASUNTO	CITATORIO CNDE 023/2012/AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2012		
FOLIOS	1	HORA	12:56P.M
AREA	COMITE ETI	FECHA	23/07/2012

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-023-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

**i Unidos, como debe ser!**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

87

29

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

**CITATORIO.**

Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señor  
**CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA**  
Candidato a la Alcaldía de Palestina - Caldas

	RADICADO	<b>20121241-12</b>	
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR		
ASUNTO	CITATORIO CNDE 023/2012/AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2012		
FOLIOS	1	HORA	12:56P.M
AREA	COMITÉ ETI	FECHA	23/07/2012

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-023-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U!**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

88  
30

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

**CITATORIO.**

Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

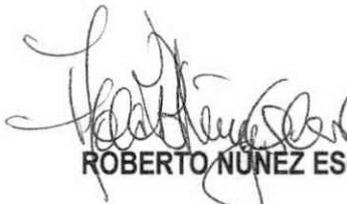
	<b>RADICADO</b>	<b>20121230-12</b>	
<b>REMITENTE</b>	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR		
<b>ASUNTO</b>	CITATORIO/CNDE 022-2012		
<b>FOLIOS</b>	1	<b>HORA</b>	10:33 A.M
<b>AREA</b>	COMITE ETI	<b>FECHA</b>	23/07/2012

Señora  
**JULIANA CORTES ESTRADA**  
Candidata a la J.A.L de la Localidad de Chapinero

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-022-2012** seguida en su contra. *023-012*

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

  
**ROBERTO NUNEZ ESCOBAR**  
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-023-2012

Investigación Disciplinaria por Publicidad Electoral por fuera del periodo establecido.

Peticionario: Jorge Felipe Carreño Sánchez

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil doce (2012)

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 20120359-12 del 02 de abril de 2012, 20120629-12 del 28 de Mayo de 2012, y 20120690-12 del 05 de Junio de 2012, el Doctor Juan Camilo Restrepo, Ex Secretario General del partido Social de Unidad Nacional, y el Doctor Jorge Felipe Carreño Sánchez Secretario General del partido Social de Unidad Nacional remitió a este despacho, los autos expedidos por el Consejo Nacional Electoral en los cuales se abre Investigación a **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA** Candidato a la Alcaldía del municipio de Palestina, **GABRIEL VALLEJO** Candidato a la Gobernación de Palestina y **JULIANA CORTES** Candidata a Edil por la Localidad de Chapinero por haber realizado publicidad Electoral fuera del término legal para ello.

En reiteradas ocasiones se han hecho requerimientos a las personas anteriormente mencionadas, para que presenten la diferente información que contribuya al partido a estructurar una defensa legal ante el Consejo Nacional Electoral sin que a la fecha se hayan presentado.

Como prueba de los hechos que se describen se adjunta a esta investigación los autos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, pruebas aportadas por el CNE, copia de los requerimientos enviados.

 Partido de la U PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	RADICADO	20121065-12	
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR		
ASUNTO	CNDE-023-2012		
FOLIOS	7	HORA	8:48 A.M
AREA	COMITE ETI	FECHA	09/06/2012



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

## CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Conforme a lo dispuesto, se considera que están siendo violados los Estatutos del Partido, y el Código de Control Ético y de Régimen Disciplinario - en adelante, Código Ético- y la violación a la Ley 130 de 1994.

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

#### 2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad de cada uno de los candidatos referido en el listado dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, los señores en mención son miembros del Partido Social De Unidad Nacional, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos<sup>1</sup> en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético<sup>2</sup>, le otorga la calidad de militante.

<sup>1</sup> Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos..." (Subrayas fuera del texto original)

<sup>2</sup> Código Ético. Art. 26: " La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"**

En mérito de lo expuesto, este despacho:

**III. RESUELVE**

**Primero:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de los candidatos **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.**

**Segundo:** Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

**Tercero:** Escuchar en versión libre a los candidatos **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, GABRIEL VALLEJO y JULIANA CORTES.**

**Cuarto:** Téngase como pruebas las aportadas por el Secretario General del Partido.

**Quinto:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Sexto:** Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

84  
34

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE  
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

**CITATORIO.**

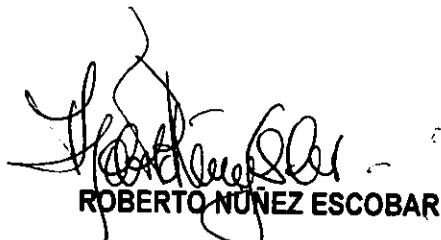
Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señora  
**CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA**  
Candidata a la Alcaldía Palestina - Caldas

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-023-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



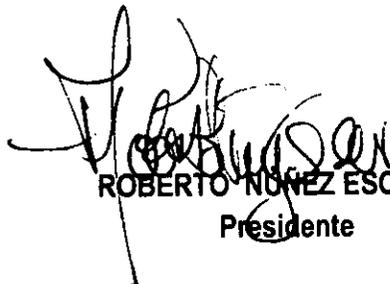
**Partido de la U**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**

**SEGUNDO.** NOTIFICAR de la presente decisión al Honorable Representante MIGUEL GÓMEZ MARTINEZ.

**TERCERO.** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

83  
35

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE  
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

**CITATORIO.**

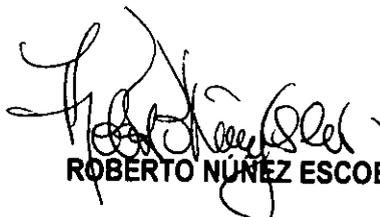
Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señora  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidata a la Gobernación Caldas

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-023-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

  
**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**



**Partido de la UI**  
PARTIDO UNIDO DE IBEROAMERICANOS  
Unidos, como debe ser!!

### CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

8. Que conforme al artículo 4, de los Estatutos del Partido mencionan que: **"PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.** Los principios básicos que rigen la actuación del Partido, como organización política son los siguientes:
- 1) *Igualdad de todos sus militantes. Según la Ley 1475 de 2011, se entiende por igualdad, la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en las actividades del Partido.*
  - 2) *Democracia participativa interna y defensa del principio de las mayorías. Según la Ley 1475 de 2011, entiéndase por el derecho de todo militante a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, así como los derechos de elegir y ser elegido en todos los procesos de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a los presentes Estatutos.*
  - 3) *Garantía del pluralismo, derecho al disenso y el respeto a las minorías. Según la Ley 1475 de 2011, el Pluralismo implica el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes al interior del Partido, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría.*
  - 4) *Unidad ideológica y programática.*
  - 5) *Respeto a la autonomía local y desconcentración del poder, bajo los límites de unidad del Partido.*
  - 6) *Transparencia y Buen Gobierno.*
  - 7) *Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras.*
  - 8) *La promoción de la participación en un ámbito de equidad e igualdad de los jóvenes, la mujer las minorías.*
  - 9) *Publicidad de sus programas políticos.*
  - 10) *Debido proceso*
9. Que considerando lo expreso por la H. Corte Constitucional en sentencia en sentencia C-543 de 1998 del 1 octubre de 1998 la cual menciona: **"el Presidente de la República está autorizado para objetar proyectos de ley pero no actos legislativos, tal como ya lo expresó la Corporación, en la sentencia C-222/97" "El artículo 375, específico de las reformas constitucionales, no supedita su entrada en vigencia a la sanción del Ejecutivo, ni autoriza a éste para objetarlas"**
10. Que el artículo 190 de la Constitución Política no faculta al presidente de la República para objetar actos legislativos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO.** **CONCEDER** la OBJECCIÓN DE CONCIENCIA formulada por el Honorable Representante **MIGUEL GÓMEZ MARTINEZ** ya que existen fundamentos que sustentan tal



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

82  
36

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE  
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

**CITATORIO.**

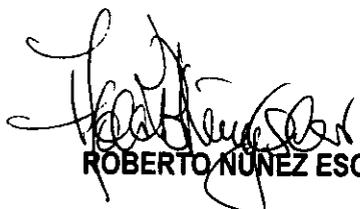
Bogotá D.C., 29 de junio de 2012.

Señora  
**JULIANA CORTES ESTRADA**  
Candidata a la J.A.L de la Localidad de Chapinero

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-022-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

  
**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**

7. Que de acuerdo al Código de control Ético y de Régimen Disciplinario en su artículo 10 literal f, menciona que: *"Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las Bancadas, procederán solo cuando las razones en las cuales se sustenten, tiendan al desarrollo y cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 4 de los Estatutos del Partido"*.

**RESOLUCIÓN No. 0931 de 2012****(05 DE JUNIO)**

Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de la actuación administrativa adelantada en contra del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -PARTIDO DE LA U-**, por presunta violación del parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994, por exceso de vallas en las ciudades de Bogotá D. C y Cali, con ocasión de las elecciones celebradas el 14 de marzo de 2010.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, conferidas por los artículos 265 numeral 6 de la constitución política y en especial las establecidas en el literal a) del artículo 39 de la ley 130 de 1994, la resolución 1487 de 2003, y el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y con base en los siguientes:

**1. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 1.1 Mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2010, que obra en fotocopia simple dentro del expediente, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional, remite la Resolución interna N. 010 de 2010, en virtud de la cual se impartieron instrucciones a los aspirantes a las elecciones para Congreso de la Republica, Senado y Cámara de representantes, a celebrarse el 14 de marzo de 2010, que hubieren realizado divulgación política y propaganda electoral a través de vallas publicitarias, para que desmontaran y retiraran inmediatamente su publicidad e informaran de ello al Veedor del Partido.
- 1.2 A través de comunicación de fecha 24 de febrero de 2010, la que también reposa en fotocopia simple dentro de la actuación, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional, remite un listado de 24 vallas del Partido en la ciudad de Bogotá D. C, y manifiesta que corresponden a divulgación política y no a propaganda Electoral.
- 1.3 Mediante Resolución 0396 de 25 de febrero de 2010, se ordena el retiro inmediato de toda la publicidad electoral contenida en las vallas de los candidatos al Congreso de la Republica avalados por el Partido de la U y la apertura de indagación preliminar en contra de dichos candidatos avalados por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.
- 1.4 Por resolución 0638 del 24 de marzo de 2010, se modifica la resolución 0396 del 25 de febrero de 2010, disponiéndose la apertura de la indagación preliminar en contra del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, por la presunta violación al parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 y al artículo 3 de la Resolución 1329 de 2009 en la ciudad de Bogotá D.C, la cual fue notificada personalmente el 23 de abril de 2010.
- 1.5 Mediante informe de inspección a vallas publicitarias para las elecciones Congreso y Presidencia de la Republica 2010, en la ciudad de Cali – Valle del Cauca – de fecha 26 de febrero de 2010, presentado por los funcionarios comisionados por la



Presidencia del Consejo Nacional Electoral para tal efecto, se encuentran los siguientes hallazgos:

*"El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la competencia consagrada por el párrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 y de acuerdo a la Resolución 1142 del 1 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución 1329 del 17 de diciembre de 2009, por medio de la cual se fijó el número de publicidad en vallas que cada partido podía fijar en ocasión de las elecciones para Congreso de la República que se llevaran a cabo el próximo 14 de marzo, en las que se señala que para la ciudad de Cali, podrían fijar en 15 el número de vallas totales a ser instaladas por cada partido.*

*En este orden de ideas, y de acuerdo al gran número de vallas que se han instalado en la ciudad de Cali, un grupo de funcionarios de presidencia se dispusieron a realizar una inspección ocular desde el día lunes 22 de febrero de 2010 hasta el día domingo 28 del mismo mes y año, el resultado del trabajo de campo arrojó los siguientes resultados: partido de la U: 22 Vallas".*

- 1.6 Por auto de 15 de junio de 2010, se dispone la acumulación de los procesos antes citados por tratarse de tres actuaciones en contra de un mismo sujeto, es decir el Partido Social de Unidad Nacional, que tuvieron origen en la presunta violación al párrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 y al artículo 3 de la resolución 1329 de 2009 en la ciudad de Bogotá D.C, y Cali.
- 1.7 Por Resolución No. 1858 del 23 de agosto de 2010 se ordena abrir investigación y se formulan cargos en contra del Partido Social de Unidad Nacional – "PARTIDO DE LA U", por presunta violación del párrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994, por exceso de vallas en las ciudades de Cali y Bogotá D.C, con ocasión a las pasadas elecciones del 14 de marzo del 2010.
- 1.8 Por distribución de asuntos con ocasión de la nueva integración del Consejo Nacional Electoral, por reparto del 8 de septiembre de 2010, correspondió el conocimiento del presente proceso al despacho del Magistrado Gilberto Rondón González.
- 1.9 El 4 de octubre de 2010 se presentan los correspondientes descargos por parte del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 265 de la Carta Política, es atribución del Consejo Nacional Electoral:

*"Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías".*

La Ley 130 de 1994, o ley estatutaria de los partidos o movimientos políticos, en el artículo 39, confirió competencia al Consejo Nacional Electoral para tramitar y sancionar a los partidos y candidatos que vulneren las disposiciones contenidas en la mencionada Ley.



La Resolución 1487 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral, señaló de manera expresa y clara, respecto a la posibilidad de dar por terminada la actuación administrativa y ordenar el archivo del expediente, lo siguiente:

*"Artículo 6°. El Consejo Nacional Electoral dará por terminada la actuación administrativa y ordenará el archivo del expediente en cualquier etapa del proceso investigativo, en que se compruebe que el hecho objeto de investigación no existió o no está tipificado en la Ley 130 de 1994, que el investigado no lo cometió o por muerte de este.*

*Artículo 7°. La resolución que ordene la apertura de la investigación administrativa o su archivo, se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a aquellas personas que resulten directamente afectadas con tal decisión, y contra la misma no procederá recurso alguno".*

## 2.2. ... FUNDAMENTO LEGAL

El parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 dispone:

**PARAGRAFO.** *"El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueden tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas."* (Subraya fuera del texto)

En cumplimiento de la norma anterior, el Consejo Nacional Electoral expide la Resolución No. 1142 de 1 de Diciembre de 2009, aclarada por la Resolución No. 1329 de 2009, por la cual se señala el número de vallas publicitarias a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República, - Senado y Cámara de Representantes, a celebrarse el 14 de marzo de 2010, atendiendo a los rangos que se determinen por el censo electoral.

Que el artículo tercero de la Resolución N. 1329 de 2009, mediante la cual se aclara la Resolución 1142 de 2009, dispuso:

**ARTICULO TERCERO:** *"Señalar el número de vallas publicitarias a que tiene derecho los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes, a celebrarse el 14 de marzo de 2010, de acuerdo con los rangos de censo electoral:*

*En los Municipios con censo electoral superior a un millón (1.000.000) de ciudadanos aptos para votar, tendrán derecho a colocar hasta quince (15) vallas."*

El Artículo cuarto de la Resolución 1142 de 2009 establece:



**ARTICULO CUARTO:** *“Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las Corporaciones Públicas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tiene derecho conforme a la presente resolución y así mismo, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, de sus candidatos a Corporaciones Publicas.”*

De otra parte, la ley 130 de 1994 en su artículo 39, faculta al Consejo Nacional Electoral para adelantar investigaciones de carácter administrativo ante las posibles infracciones a su contenido e imponer sanciones en el caso de encontrar violación a cualquiera de sus preceptos.

### 2.3. PRUEBAS

1. Copia simple de la comunicación con radicado No. 20100079, suscrita por el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, de fecha 22 de febrero de 2010, remitiendo copia de la Resolución interna N. 010 de 2010, en virtud de la cual se impartieron instrucciones a los aspirantes a las elecciones para Congreso de la Republica, Senado y Cámara de representantes, a celebrarse el 14 de marzo de 2010, que hubieren realizado divulgación política y propaganda electoral a través de vallas publicitarias, para que desmontaran y retiraran inmediatamente su publicidad e informaran de ello al Veedor del Partido.
2. Copia simple de la Resolución No. 010 de 22 de febrero de 2010, arriba citada.
3. 11 fotocopias simples de fotografías tomadas a vallas y avisos del Partido de la U, sin que aparezca constancia sobre su fecha de creación ni de la persona o personas que las tomaron.
4. Copia simple de la relación de las vallas, con dirección de ubicación y nombre del candidato, sin que aparezca constancia de su expedición ni de la persona que la elaboró.
5. Original del oficio CNE-SS-017729 de marzo 9 de 2010, por la cual se remite una documentación para incorporarla al expediente por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral.
6. Copia simple del oficio No. 2010RE8009 de fecha 5 de marzo de 2010, donde el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá, D. C., informa que ha requerido a los partidos y movimientos políticos para que informen sobre el número de vallas autorizadas, indicando que sólo los Partidos Conservador y Mira.
7. Copia simple del oficio radicado 2010EE9448 de fecha 15 de marzo de 2010, suscrito por la Directora Legal Ambiental de la Secretaria de Ambiente de la Alcaldía de Bogotá, donde se rinde informe sobre la publicidad política en Vallas en la ciudad de Bogotá. En lo que se refiere al Partido de la U, se indica que tiene un total de 25 vallas instaladas, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 034 de 2010.



41

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 0931 de 2012

8. Copia simple de la comunicación dirigida por el Secretario Distrital de Ambiente al representante legal del Movimiento Apertura Liberal, en la que consta la realización de operativos de control por profesionales de la Dirección de Control de Aire, Auditiva y Visual en Bogotá, que arroja entre sus resultados que el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, tiene 47 vallas instaladas.
9. Copia de la comunicación con No. 20100722 de 1° de marzo de 2010, emitido por el Secretario General del Partido de Unidad Nacional, en el que indica que actualmente la publicidad de vallas que tiene su Partido corresponde a divulgación política, la que según las normas sobre la materia no tiene restricción de número ni de tiempo.
10. Copia de la comunicación con número de radicación 20100170, de fecha 14 de mayo de 2010, emitida por el Secretario General del Partido de Unidad Nacional, a través de la cual se remite al Consejo Nacional Electoral escrito en el que el H. Senador Juan Carlos Vélez, suministra al Partido la información relativa al cumplimiento de la normativa que sobre vallas aplica a la campaña electoral.
11. Copia de la comunicación del Dr. Juan Carlos Vélez Uribe, en el sentido señalado en el numeral anterior, con copia de certificación anexa de Vallas López Ltda., Publicidad Exterior.
12. Copia del informe de inspección ocular, vallas publicitarias, elecciones de Congreso y Presidencia de la República, 2010, en el municipio de Cali –Valle-, elaborado por Diana Díaz Rincón, funcionaria de Presidencia del CNE, de fecha 26 de febrero de 2010 en el que se concluye que el trabajo de campo arrojó como resultado que el Partido de la U, tenía 22 vallas. Este documento carece de firma de quien lo suscribe.
13. Copia del oficio CNE-0097-2010 de 2 de marzo de 2010, suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Presidente del Partido de Unidad Nacional, en el que se le indica que el Partido ha fijado publicidad, en por lo menos 22 vallas con propaganda electoral para candidatos al Congreso de la República, excediendo el número máximo autorizado (15).
14. Original de la comunicación con número de radicación 20100124 de fecha 11 de marzo de 2010, expedida por el Secretario General del Partido de Unidad Nacional, en la que se explica que el Partido sólo tiene fijadas en la ciudad de Cali cinco (5) vallas, en los sitios allí especificados, correspondiendo las demás a propaganda electoral a cargos de los candidatos a Senado y Cámara de Representantes, prohibida por la Resolución No. 010 de 16 de febrero de 2010, por lo que se impartió la instrucción a los aspirantes para su desmonte y retiro inmediato e informar al veedor del partido, indicando que en su reemplazo serían puestas vallas publicitarias relativas al Partido de Unidad Nacional.

#### 2.4. DESCARGOS Y ALEGACIONES.

El Partido Social de Unidad Nacional "PARTIDO DE LA U", presentó mediante su apoderado el señor Carlos Antonio Coronel Hernández, memorial de descargos con fecha 4 de octubre de 2010, donde se argumenta en defensa de la agrupación política, lo siguiente:



1. Violación del principio de publicidad al haberse omitido la notificación de la Resolución No. 0396 de 25 de febrero de 2010 a los candidatos implicados.
2. Inconsistencias en cuanto a las pruebas, por cuanto aparece un listado sin referencia y origen con 72 vallas, donde aparecen candidatos que no se encuentran en la Resolución No. 0396 de 2010, que inicialmente dispuso el retiro de las vallas e iniciar indagación contra 27 candidatos.
3. El mencionado listado no posee soporte o diligencia alguna que lo respalde. No es producto o consecuencia de ninguna prueba decretada dentro de la actuación administrativa.
4. En cuanto a la comunicación CNE H.O.I.124-10 del 9 de marzo de 2010, dirigida al Secretario Distrital de Medio Ambiente, no aparece el listado que se dice anexar, para la verificación en cuanto a si el Partido de la U, ha instalado o desmontado vallas en la ciudad de Bogotá.
5. Del oficio de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito (folios 35 a 38), se advierte que el Partido de la U posee 24 vallas, deduciendo que tiene un total de 25. De ello se deduce que se hace referencia a 24 vallas que el Partido ha reportado como de divulgación política, quedando en el limbo la afirmación de la Secretaría, cuando se refiere a la valla número 25. Confunde la Secretaría las nociones de divulgación política y propaganda electoral.
6. En el oficio dirigido por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito al representante legal del Partido Verde Opción Centro (folios 46 y 47), se describe que el Partido de la U, de acuerdo con visitas efectuadas el 21 de febrero de 2010, tiene 47 vallas en la ciudad de Bogotá, sin explicar cuáles corresponden a divulgación política institucional y cuáles a propaganda electoral a favor de los candidatos.
7. Mediante comunicación de 1° de marzo de 2010, el Partido de la U, informa sobre las 24 vallas de divulgación política y su ubicación, lo que guarda estrecha relación con lo señalado por la Secretaría del Medio Ambiente.
8. De las pruebas en que se fundamenta el pliego de cargos no es posible determinar cuáles de las supuestas vallas a aquella fecha son de divulgación política o por el contrario de propaganda política. Tampoco se identifica mediante soporte pericial/ocular o inspección la ubicación de las vallas y si fuese el caso, de los candidatos infractores.
9. Se encuentran serias deficiencias en la motivación del acto, por cuanto el fundamento probatorio no encuentra sustento alguno en los escasos e imprecisos documentos allegados a la actuación, los cuales en el estado en que se encuentran, han conducido al operador en sustentar y motivar su decisión en hechos que por la naturaleza de los medios allegados como prueba, no le permite adoptar decisiones del alcance de que se trata.
10. En el caso de Santiago de Cali, si bien sí se realizó inspección ocular, y en el informe del funcionario del CNE se indica que el Partido de la U contaba con 22 de vallas, se advierte que el informe carece de firma, no aparece auto o decisión que haya previsto la comisión y la inspección y además tampoco se especifica la ubicación de las vallas, y si corresponden a divulgación política o a propaganda electoral.



11. Igual que para el caso de Bogotá, aparecen serias deficiencias probatorias, que impidieron establecer si en este caso se trataba, haciendo referencia a las vallas, si se trataba de divulgación político o propaganda electoral.

## 2.5. DE LOS ASUNTOS EN PARTICULAR.

### 2.5.1. BOGOTÁ.

Lo primero que debe advertirse es que obran dentro de la presente investigación, folios 12 a 21, fotocopias simples de 68 fotografías de vallas correspondientes a propaganda electoral y divulgación política, con las que se pretende demostrar la infracción al artículo 28 de la ley 130 de 1994, por exceso de vallas en la ciudad de Bogotá, con ocasión de las elecciones del 14 de marzo del 2010, por parte del Partido de Unidad Nacional. Tales documentos carecen de autenticidad y se desconoce su procedencia, fecha de creación y forma de incorporación al expediente.

Atendiendo los principios que rigen el derecho administrativo sancionador y los considerandos de la Resolución No. 1483 de 2003 expedida por la Corporación, que señala que se entienden aplicables a las presentes investigaciones las garantías y principios señalados en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 734 de 2002, ha de concluirse que el régimen de pruebas aplicable a este tipo de actuaciones es el de la Ley 600 de 2000, que es que la que aplica el Código Disciplinario Único y subsidiariamente el del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley 600 de 2000, se advierte que los documentos deben aportarse en original o copia auténtica. En caso de no ser posible deben reconocerse en inspección, dentro de la cual se obtendrá copia. Si fuere indispensable, se tomará el original y se dejará copia auténtica.

A su vez, de conformidad con lo señalado en el artículo 251 del C. de P. C., norma que no se opone a la de la Ley 600 de 2000 citada, antes de la reforma contenida en el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, atendiendo a que las fotografías fueron incorporadas al expediente al parecer antes de su vigencia, sólo los documentos privados en original emanados de las partes se reputan auténticos, obviamente si se encuentran manuscritos, firmados o elaborados por alguna de ellas, pues es esa la única forma de presumir su autenticidad, que no es otra cosa que la certeza sobre la persona que los ha elaborado, manuscrito o firmado. Con posterioridad a la reforma, la anterior presunción se hizo extensiva a los documentos privados aportados en original o en copia, obviamente, se repite, siempre y cuando exista certeza de que emanan de alguna de las partes y adicionalmente también se extendió a los documentos emanados de terceros que no tuvieran carácter dispositivo.

Para el caso concreto, las fotografías a que se ha venido haciendo referencia no sólo fueron aportadas en copia simple, sino que no es posible determinar su origen, ni el lugar ni la época en que fueron tomadas o documentadas y menos se tiene certeza sobre el sitio donde fueron capturadas las imágenes en ellas representadas. Así las cosas, tales documentos carecen de autenticidad, lo que les resta cualquier valor probatorio, sin que adicionalmente fueran objeto de reconocimiento o ratificación dentro de la actuación, lo que impide su cotejo con otros medios de prueba allegados a la actuación administrativa. Sobre este punto señaló el Consejo de Estado:

"(...)



44

*Con la intención de definir si las fotografías mencionadas son susceptibles de valoración probatoria, la Sala advierte que de acuerdo con el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil los documentos que han de apreciarse como pruebas deben ser auténticos, es decir debe haber certeza respecto de la persona que lo ha elaborado y de que el hecho plasmado en el documento, en este caso en las fotografías, corresponda a la realidad, puesto que, al igual que en cualquier otro documento, hay riesgo de alteración. En relación con las 6 fotografías aportadas por los actores populares, si bien existe una declaración extrajudicial ante Notario Público, ello no prueba que efectivamente las fotografías correspondan a la realidad en tanto que no hubo dentro del proceso judicial un reconocimiento o admisión de la parte contraria, ni una declaración de testigos que constatará que las fotografías correspondían a la realidad.*

(...)"<sup>1</sup>

Igual apreciación merece la fotocopia simple del documento que aparece a folios 22 y 23 del expediente, donde se relaciona una lista con lugar de ubicación en la ciudad de 72 vallas del Partido de la U, con los nombres de los candidatos, del que se desconoce su procedencia, sin que aparezca firma o constancia de la persona que la elaboró; por lo que mal haría la Corporación en tener dicho listado como prueba de cargo, ante la carencia de autenticidad del mismo, en contra del partido político investigado.

Aparece igualmente copia y recepción vía fax, de la comunicación de fecha 24 de febrero de 2010, emitida por el representante legal del Partido de la U, quien junta un listado de 24 vallas que, según su dicho, corresponden a divulgación política, situación que no fue desvirtuada dentro de la investigación. En efecto, a folio 35 del expediente obra copia simple del oficio radicado 2010EE9448 de fecha 15 de marzo de 2010, suscrito por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente de la Alcaldía de Bogotá, en el que, no obstante, se rinde informe sobre la publicidad política con vallas en la ciudad de Bogotá, señalándose, en lo que se refiere al Partido de la U, que tiene un total de 25 vallas instaladas, pero sin que se especifique si se trata de divulgación o propaganda política.

También se incorporó al expediente (folio 42) copia simple de la comunicación dirigida por el Secretario Distrital de Ambiente al representante legal del Movimiento Apertura Liberal, en la que consta la realización de operativos de control por profesionales de la Dirección de Control de Aire, Auditiva y Visual en Bogotá, que arroja entre sus resultados que el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, tiene 47 vallas instaladas; documento que no obstante su carencia de autenticidad, no distingue si la totalidad de las vallas corresponde a divulgación política, propaganda política, o en qué cantidad a una o a otra. La misma conclusión se infiere del documento dirigido por el mismo funcionario, que obra también en copia simple, al representante legal del Partido Verde, folio 46 del expediente.

### 2.5.2. CALI.

Aparece incorporada al expediente copia simple y sin firma del informe de inspección ocular, vallas publicitarias, de fecha 26 de febrero de 2010, diligencia realizada por funcionarios de Presidencia del Consejo Nacional Electoral desde el lunes 22 de febrero de 2010 hasta el domingo 28 del mismo mes y año, en el que se relacionan unas vías de la capital del Valle y se indica que el trabajo arrojó como resultado que el Partido de la U tenía instaladas 22 vallas. Como se indicó este documento carece de firma y la persona que aparece como quien lo elaboró u omitió suscribirlo, no reconoció el escrito que se le atribuye, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 del C. de P. C. Tampoco aparece cotejo con el original porque se desconoce su ubicación, conforme al artículo 255 ibídem, a fin de garantizar su autenticidad, por lo que no puede ser tenido

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de fecha 14 de abril de 2010. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente No. 68001231500020030147201 (AP). Actor: Alfonso López León y otro. Demandado: Municipio de Barrancabermeja.



como prueba válida dentro de la presente actuación. Adicionalmente no aparece auto o decisión administrativa que haya dispuesto la práctica de dicha inspección.

Obra copia de la comunicación dirigida por el Presidente de la Corporación, al doctor Juan Manuel Santos, en su condición de Presidente del Partido Social de Unidad Nacional, de fecha 2 de marzo de 2010 (folio 86), identificada con el No. CNE-P-0097-2010, con constancia de recibido el 3 del mismo mes y año, de la que se infiere que la publicidad en vallas detectada en la inspección ocular fue de propaganda electoral, pues allí se indica que el partido ha fijado 22 vallas con propaganda electoral para candidatos a Congreso de la República. No obstante, tal manifestación se queda sin sustento probatorio dentro del expediente, ante la ausencia del acta de la inspección ocular y/o del correspondiente informe válido de la misma, así como del correspondiente auto o decisión que la hubiere ordenado, el que se insiste, no aparece dentro de la actuación, por lo que tampoco puede considerarse como legal y regularmente allegada al procedimiento administrativo, conforme al último inciso del artículo 232 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el artículo 177 del C. de P. C. El decreto de pruebas, en acatamiento de la garantía del debido proceso, requiere de providencia o decisión que así lo disponga.

No obstante lo anterior, aparece dentro de la actuación (folio 90) original de la comunicación con número de radicación 20100124 de fecha 11 de marzo de 2010, expedida por el Secretario General del Partido de Unidad Nacional, en la que se explica que el Partido sólo tiene fijadas en la ciudad de Cali cinco (5) vallas, en los sitios allí especificados, correspondiendo las demás a propaganda electoral a cargos de los candidatos a Senado y Cámara de Representantes, prohibida por la Resolución No. 010 de 16 de febrero de 2010, por lo que se impartió la instrucción a los aspirantes para su desmonte y retiro inmediato e informar al veedor del partido, indicando que en su reemplazo serían puestas vallas publicitarias relativas al Partido de Unidad Nacional.

Como se puede advertir, si bien el Partido admite la existencia de cinco (5) vallas correspondientes a divulgación política y de un número indeterminado de vallas alusivas a propaganda electoral de los candidatos al Congreso de la República, no es posible tener por establecido en forma cierta el número de estas últimas, ante la imposibilidad de tener como prueba el informe de inspección ocular a que ha venido haciendo referencia por las razones expuestas y ante la falta de certeza sobre el lugar de su ubicación y el nombre de los candidatos a los que se refieren.

### 2.5.3. CONCLUSIONES.

Por tratarse la presente actuación administrativa de una de carácter sancionatorio, no es posible emitir una decisión de responsabilidad, sin que exista certeza sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del investigado.

En ese orden de ideas, conforme a lo que se ha venido exponiendo y ante la ausencia de prueba que permita deducir en forma cierta y precisa la estructuración de la infracción imputada, se considera que en aplicación de la garantía constitucional del *in dubio pro reo* no es posible emitir un acto sancionatorio en contra del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U", por la vulneración del parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994, por exceso de vallas, en las ciudades de Bogotá y Cali.

En consecuencia, se procederá a absolver de responsabilidad administrativa al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U" y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral



10  
12  
46

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABSOLVER al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U", de los cargos imputados en la presente actuación administrativa, por presunta infracción al parágrafo del artículo 28 de la Ley 130 de 199, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo de la actuación administrativa en contra del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U"

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al representante legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JOAQUÍN PLATA ALBARRACÍN**  
Presidente

**PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ**  
Vicepresidente

Aprobada en sala plena del 05 de junio de 2012

GRG/hbg.-

RAD. 1040 – Acumulados



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

47 ongu FT

Bogotá, 4 de junio de 2012

Partido de la U		RADICADO	20120690-12
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ		
ASUNTO	REMISION DE AUTO DE 29 DE MAYO DE 2012 radicado No 10512 de 2012/INDAGACION PRELIMINAR GABRIEL V		
FOLIOS	HORA	04/01/1900	
AREA	SRIA GRAL	FECHA	05/06/2012

Doctor  
**ROBERTO NÚÑEZ**  
Comité de Ética  
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

JURIS-ROS/007

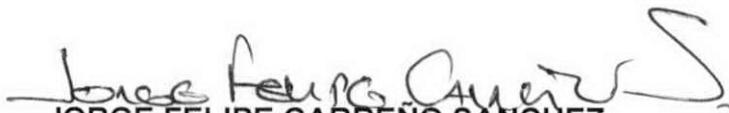
Respetado Doctor Núñez:

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle el Consejo Nacional Electoral mediante oficio CNE-Ss/VAA-3536- 2012- radicado al No. 10512 de 2012 y recibido en el Partido el 31 de mayo de 2012, nos ha trasladado Auto de 29 de mayo de 2012, mediante la cual Avoca el conocimiento de la Indagación Preliminar en contra del señor GABRIEL VALLEJO- ex -candidato a la Gobernación de Caldas y ordena decreto y práctica de pruebas por presunta violación de la ley 130 y 1475 de 2011.

Es importante aclarar que el Consejo Nacional Electoral ordenó el desglose de algunos folios del Expediente No. 6585-2011, que involucraba al ex -candidato a la Gobernación de Caldas.

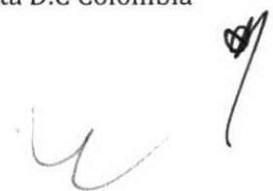
Atentamente,

  
**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**

Secretario General

Anexo: Auto de Indagación Preliminar y Auto que ordena desglose de algunos folios del expediente No. 6585-2011.

**U** nidos, como debe ser !  
Carrera 7Nº 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia  
**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



48 ~~70~~

Organización Electoral



Consejo Nacional Electoral  
República de Colombia

pendiente  
not. 15 Jun  
not personal

Bogotá D. C., 30 de Mayo de 2012  
CNE - Ss/VAA -3536- 2012 (Al contestar citar este No. y Rad. del expediente)

Doctor  
**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**  
Representante legal  
**PARTIDO DE LA U**  
CARRERA 7 No. 32 - 16 PISO 21  
BOGOTA, D.C.

	RADICADO	201201572	
REMITENTE	BENJAMIN ORTIZ TORRES/CNE		
ASUNTO	COPIA DE AUTO H.M JUAN PABLO CEPERO		
EXPEDIENTE RADICADO 10512 DE 2012			
FOLIOS	HORA	2:59 P.M.	
AREA	SRIA. GRAL.	FECHA	10/5/2012

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito comunicarle que el día 29 de Mayo de 2012 el Consejo Nacional Electoral, expidió **AUTO** proferido por el despacho del H. Magistrado **JUAN PABLO CEPERO MARQUEZ**, dentro del expediente Radicado **10512** de 2012, cuyo **ARTICULO TERCERO NUM 3** translitero con miras a darle cumplimiento:

**“RESUELVE**

**ARTICULO TERCERO:** Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

**3. OFICIAR al PARTIDO DE LA U en el que se solicite informe a este despacho el lugar de domicilio del señor GABRIEL VALLEJO, a fin de ser notificado del presente auto de apertura de indagación”.**

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

**BENJAMIN ORTIZ TORRES**  
Subsecretario CNE  
Anexo lo anunciado

Proyecto: Vanessa Aroca Araujo



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## AUTO

(29 Mayo de 2012) ✓

Vallejo  
30 May 12  
10:40 am  
49

Por medio del cual se AVOCA EL CONOCIMIENTO de la denuncia presentada por el ciudadano JORGE ELIECER GALEANO PINEDA, en su condición de Corregidor de Arauca, municipio de PALESTINA departamento de CALDAS, en contra del señor GABRIEL VALLEJO, candidato a la Gobernación por el departamento de Caldas, por la presunta violación del artículo 24 de la ley 130 de 1994, y del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011. Y se dispone la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR y se ORDENAN UNAS PRUEBAS.

Radicado 10512 de 2012.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 265 de la Constitución Política, 39 de la Ley 130 de 1994, la Resolución No. 1487 de 2003 proferida por el Consejo Nacional Electoral y con base en los sucesivos

#### 1.- HECHOS:

1.1 Mediante reparto celebrado el día 25 de mayo de 2012, le correspondió conocer de la investigación administrativa con radicado número 10512 de 2012, la que se venía adelantando por el Honorable Magistrado OSCAR GIRALDO JIMENEZ, en contra del señor GABRIEL VALLEJO, candidato a la Gobernación del Departamento de Caldas, por la presunta violación del artículo 24 de la ley 130 de 1994.

1.2 El ciudadano JORGE ELIECER GALEANO PINEDA, en su condición de Corregidor de ARAUCA, del municipio de PALESTINA, departamento de CALDAS, presenta ante los Delegados de la Registraduría Nacional del estado Civil del departamento de Caldas, en los siguientes términos:

*"Arauca 21 de julio de 2011 // Por medio de la presente, pongo en conocimiento de ustedes que los señores: CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA candidato a la alcaldía por el municipio de Palestina Caldas. Y (Sic) GABRIEL VALLEJO candidato a la Gobernación de Caldas se encuentran entregando material publicitario de sus candidaturas por fuera de lo permitido por el calendario electoral"*

Anexa al escrito de la denuncia un folleto laminado, la que sirve como prueba documental.

#### 2.- FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

##### 2.1- COMPETENCIA.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El inciso primero de del artículo 265 de la Constitución Política, confirió a esta Corporación, la inspección, vigilancia y control de las actividades de carácter electoral, que realicen los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos.

Así mismo el numeral 6° de la misma norma, atribuye al Consejo Nacional Electoral:

*"6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

Finalmente, el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, faculta a esta Corporación para investigar y sancionar las conductas de los partidos o movimientos políticos o candidatos que infrinjan las disposiciones contenidas en ella, siendo por lo tanto competente esta Corporación para adelantar la presente indagación.

**2.2.- NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

La Ley 130 de 1994, en su artículo 24, en materia de propaganda electoral, señala:

**"ART. 24.- Propaganda electoral.** Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

*Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."*

Ley 1475 de 2011, la que en materia electoral señala:

**"Artículo 35. Propaganda electoral.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.*

*En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados".*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación

50



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

79  
67  
S1

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AVÓCASE el conocimiento de la denuncia presentada por el ciudadano JORGE ELIECER GALEANO PINEDA, en su condición de Corregidor de Arauca, municipio de PALESTINA, departamento de CALDAS, en contra del señor GABRIEL VALLEJO, candidato a la Gobernación por el departamento de Caldas, por la presunta violación del artículo 24 de la ley 130 de 1994, se dispone la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR y se ORDENAN UNAS PRUEBAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ténganse como prueba las aportadas por la denunciante, y las pruebas allegadas a la indagación preliminar por el despacho del Honorable Magistrado OSCAR GIRALDO.

**ARTICULO TERCERO:** DECRETESE la práctica de las siguientes pruebas:

1. Recepcionar la declaración del señor GABRIEL VALLEJO, quién deberá absolver el siguiente cuestionario de preguntas
  1. Generales de Ley.
  2. Si sabe o presume el llamado a declarar, de ser así, que haga un relato de lo que sabe o conoce.
  3. Manifieste al despacho, si él ordenó la publicación y posterior distribución entre los habitantes del corregimiento de ARAUCA del municipio de PALESTINA, departamento de CALDAS, de unos folletos en los que aparece su hoja de vida y la presentación como candidato oficial del Partido de la U, a la Gobernación de Caldas. (Se le pone de presente el folleto, objeto de la indagación.)
  4. Manifieste al despacho porque razón ordenó la publicación y distribución de los folletos que se le han puesto de presente, a partir del 20 de julio del año 2011, tiempo que está fuera del permitido por la ley 130 de 1994?
  5. Ante el evento de no tener conocimiento de los hechos aquí investigados, usted puso en conocimiento a las autoridades correspondientes, para evitar contravenciones a la ley?
  6. Diga al despacho si el Partido de la U. tiene conocimiento de los hechos aquí indagados, y si tenía autorización por parte del mismo, para la publicación de estos folletos?
  7. Diga al despacho las razones por las cuales ha hecho caso omiso a los diferentes llamados que se le ha hecho por parte del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se le recepcione su declaración?
  8. Las demás preguntas que resultaren pertinentes y las que consideren necesarias los comisionados.
  8. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar o corregir a la presente declaración?
2. Por conducto de la Subsecretaría notificar al PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U", el presente Auto, para su conocimiento y para que proceda de conformidad.
3. Oficiar al PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U", en el que se le solicite informe a este despacho el lugar de domicilio del señor GABRIEL VALLEJO, a fin de ser notificado del presente auto de apertura de indagación.



52

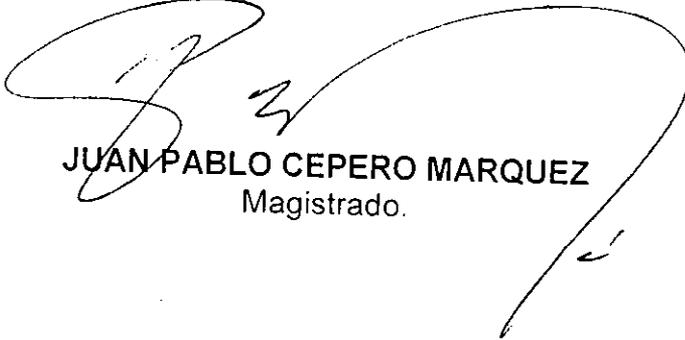
gi  
60

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**ARTICULO QUINTO.** Para la práctica de estas diligencias COMISIONESE por el término de diez (10), días, a partir de la fecha de recibo del presente Auto, a los señores Delegados de la Registraduría Departamental de Caldas, envíese copia íntegra y simple del radicado 10512-12, con destino a los Comisionados, para la práctica de las pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por corresponder a un acto de trámite.

CUMPLASE.



JUAN PABLO CEPERO MARQUEZ  
Magistrado.

JPCM/GSC



53

Consejo Nacional Electoral  
República de Colombia

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2012  
CNE - Ss/VAA -3502- 2012 (Al contestar citar este No. y Rad. del expediente)

Doctor  
**CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ**  
Apoderado  
**PARTIDO DE LA U**  
CARRERA 7 No. 32 - 16 PISO 21  
BOGOTA, D.C.

	RADICADO	201201519	
REMITENTE	BENJAMIN ORTIZ TORRES		
ASUNTO	AUTO DESGLOSE DE FOLIOS EXPEDIENTE # 6585-2011 - GOBERNACION CALDAS		
FOLIOS	4	HORA	4:45 P.M
AREA	JURIDICO	FECHA	25/05/2012

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito comunicarle que el día 23 de Mayo de 2012 el Consejo Nacional Electoral, expidió **AUTO** proferido por el despacho del H. Magistrado **OSCAR GIRALDO JIMENEZ**, dentro del expediente Radicado 6585 de 2011, cuyo **ARTICULO TERCERO** translitero con miras a darle cumplimiento:

**"RESUELVE**

**ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente decisión en forma inmediata al solicitante, señor **JORGE ELIECER GALEANO PINEDA**, quien se ubica en la cra 36 No. 107 A - 35 de la ciudad de Manizales - caldas y al apoderado del **PARTIDO DE LA U**, doctor **CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ**, Apoderado, en la Cra 7 No. 32 - 16 piso 21 de esta ciudad".

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en tres (3) folios.

Atentamente,

  
**BENJAMIN ORTIZ TORRES**  
Subsecretario CNE  
Anexo lo anunciado

Proyecto: Vanessa Aroca Araujo

**SUBSECRETARÍA CNE**  
Avenida calle 26 No 51-50 Oficina 106 Conmutador 2200800 ext. 1141, FAX: 2207616  
Bogotá D.C., Colombia  
2012

  
20.05.02  
11:13



54

## AUTO

Por el cual se ordena el desglose de algunos folios del expediente No. 6585-2011, que involucran al señor Gabriel Vallejo, excandidato a la Gobernación de Caldas, para el reparto de negocios y se ordena continuar la actuación administrativa al señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, candidato a la Alcaldía del municipio de Palestina (Caldas).

### 1. HECHOS

- 1.1 Que el señor Jorge Eliecer Galeano Pineda, en su calidad de Corregidor de Arauca, Palestina, (Caldas), por intermedio de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Caldas, el 25 de julio de 2011, informó que los señores CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, candidato a la Alcaldía del municipio de Palestina, Caldas y GABRIEL VALLEJO, candidato a la Gobernación de ese Departamento, estaban haciendo publicidad política por fuera de término legal. Allegó para el efecto, dos (2) volantes de publicidad. (fl. 2)
- 1.2 Por reparto de agosto 10 de 2011, le correspondió conocer del asunto al magistrado Oscar Giraldo Jiménez, quien el 15 de febrero de 2012, profirió Auto de Indagación Preliminar, ordenado entre otros, la práctica de pruebas para esclarecer los hechos denunciados. (fl. 6)
- 1.3 Poder otorgado al abogado Carlos Antonio Coronel Hernández para actuar en representación del Partido Social de la Unidad Nacional. (fl. 10)
- 1.4 Por oficio de 15 de marzo de 2011, el representante legal del Partido Social de la Unidad Nacional, señor Juan Camilo Restrepo, allega documentos dirigidos a los querellados solicitando información sobre la publicidad electoral investigada por esta Corporación. (fl. 26-48)
- 1.5 Declaración del señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, candidato a la Alcaldía del municipio de Palestina, Caldas. (fl. 64 y ss)
- 1.6 Declaración del señor JORGE ELICER GALEANO. (fl. 66 y ss)

### 2. CONSIDERACIONES

Que analizados los hechos puestos en conocimiento por el entonces corregidor de Arauca, Palestina, (Caldas), señor JORGE ELICER GALEANO, se observa que los mismos hacen alusión a que los señores CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA, excandidato a la Alcaldía del municipio de Palestina, Caldas y GABRIEL VALLEJO, excandidato a la Gobernación de ese Departamento, hicieron



publicidad política por fuera del término legal consagrado en el artículo 24 de la Ley 130 de 1994.

De igual manera, el entonces funcionario allegó dos volantes publicitarios, donde en el primero de ellos, se observa a una persona con la leyenda "Gabriel Vallejo, Gobernador, Partido de la U" y su correspondiente hoja de vida. En el otro, se lee: "Carlos A. Piedrahita G., Piroló, Palestina piensa en grande, su hoja de vida y obras que lo respaldan", así como el logo del partido de la U., y dos adultos y dos niños.

Como puede observarse, los hechos involucran a dos personas distintas para cargos totalmente diferentes, de tal manera, que se hace necesario ordenar, como en efecto, se hará en la parte resolutive, que por nueva radicación y previo reparto, se continúe adelantado actuación administrativa al señor Gabriel Vallejo, y este despacho continúe con la atinente al señor Carlos A. Piedrahita, toda vez, que las circunstancias de tiempo, modo o lugar, como las pruebas que puedan ordenarse de oficio o a petición de parte, pueden ser distintas, influyendo consecencialmente en el análisis jurídico para el resultado definitivo del asunto sometido a consideración, siendo viable jurídicamente que se separen, como legalmente corresponde.

En consecuencia, el Magistrado Ponente

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** el desglose del folio 2ª y copia de los folios 3-63, 66-68 del expediente distinguido bajo el radicado No 6585 de 2011, con destino a la Subsecretaria de esta Corporación, para que previo el reparto interno, se continúe adelantando actuación administrativa al señor **GABRIEL VALLEJO**, ex.candidato a la Gobernación de Caldas, por el **PARTIDO DE SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, conforme a lo antes expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR** con el conocimiento de la actuación administrativa adelantada contra el señor **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA**, ex.candidato a la Alcaldía del municipio de Palestina, Caldas, **PARTIDO DE SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, conforme a lo expuesto.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNÍQUESE** la presente decisión de forma inmediata al solicitante, señor **JORGE ELIECER GALEANO PINEDA**, quien se ubica en la Carrera 36 No. 107 A -35 de la ciudad de Manizales. (Caldas) y al apoderado del Partido Social de Unidad Nacional, doctor **CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ**, apoderado, en la Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.- COMUNIQUESE** la presente decisión a los señores **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA** y **GABRIEL VALLEJO**, por intermedio de los



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Expediente No 6585- 2011

56

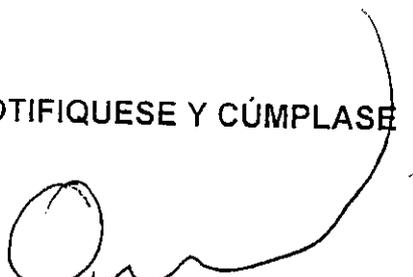
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Caldas, concediéndose un término de diez (10) días libres de distancia.

**ARTICULO QUINTO.-** Por Subsecretaria de esta Corporación, líbrense las comunicaciones a que haya lugar en forma inmediata y en cumplimiento a lo ordenado en el presente auto.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GIRALDO JIMENEZ**  
Magistrado

OGJ / jrc  
Expediente No. 6585 -11



*ondu 61*  
*57*

Bogotá, 24 de mayo de 2012

		RADICADO	<b>20120629-12</b>
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ		
ASUNTO	NEGACION DE RESPUESTA DE LA SR JULIANA		
CORTES/RESPUESTA	FORMAL AUTO INDAGACION PRELIMINAR		
FOLIOS	1	HORA	2:31 P.M.
AREA	SRIA GRAL	FECHA	28/05/2012

Doctor  
**ROBERTO NÚÑEZ**  
Comité de Ética  
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

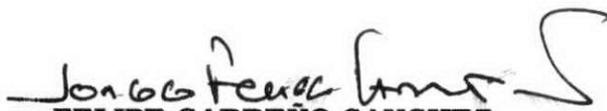
Respetado Doctor Núñez:

Cordial saludo:

*3138242776*

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que la señora JULIANA CORTES, candidata Edil, por la Localidad de Chapinero, Bogotá, no ha dado respuesta a los requerimientos enviados por escrito, por medio de los cuales hemos solicitado información para dar respuesta formal a los señalamientos contenidos en el Auto de Indagación Preliminar proferido por el Consejo Nacional Electoral por posible transgresión de disposiciones sobre Propaganda Electoral con ocasión de la denuncia instaurada por el señor GERARDO CUENCA MELO, en su calidad de Director Operativo de la unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Atentamente,

  
**FELIPE CARREÑO SANCHEZ**  
Secretario General

Anexo: Copia de los requerimientos enviados por escrito



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

58

		RADICADO	20120377-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR EN CO		
FOLIOS	3	HORA	10:28 A.M.
AREA	SRIA GRAL	FECHA	10/04/2012

Bogotá, 10 de abril de 2012

URGENTE

Señora  
**JULIANA CORTES**  
Avenida Carrera 1 No. 84 a-96 Interior 2  
Candidata-EDIL-Localidad 2 Chapinero  
Bogotá D.C

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR EN SU CONTRA-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

Posible transgresión de disposiciones sobre propaganda electoral con ocasión de denuncia impetrada por el ciudadano Gerardo Cuenta Melo, en su calidad de Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía mayor de Bogotá. Expediente No. 14638 de 2011. Magistrado ponente: Oscar Giraldo Jiménez.

Respetada Señora:

1

Tal como se cita en la referencia, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, por posible transgresión de disposiciones sobre propaganda Electoral con ocasión de la denuncia impetrada por el ciudadano Gerardo Cuenta Melo, en su calidad de Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía mayor de Bogotá, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema del manejo de la publicidad política, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7N° 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)

CARR. GALLE 100  
RECIBIDO Fernando H. H. H.  
Fecha 12-04-2012



Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia, nos sea remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados para la época de los comicios de octubre de 2011-que la involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otras información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para su defensa.

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

60

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

Así mismo se recomienda que se haga parte dentro del proceso y nombre un abogado para que la Represente.

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

3

**Unidos, como debe ser !**  
Carrera 7N° 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia  
**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RADICADO		20120534-12	
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	SEGUNDO REQUERIMIENTO - APERTURA DE		
INDAGACION PRELIMINAR			
FOLIOS	15	HORA	11:37 A.M
AREA	SRIA GRA	FECHA	09/05/2012

Bogotá, 9 de mayo de 2012

**URGENTE**

61 57

Señora  
**JULIANA CORTES**  
Avenida Carrera 1 No. 84 a-96 Interior 2  
Candidata-EDIL-Localidad 2 Chapinero  
Bogotá D.C  
Cll 100 #49-97 Apto 202 Torre 1

**ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO**

**SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR EN SU CONTRA-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

Posible transgresión de disposiciones sobre propaganda Electoral con ocasión de denuncia impetrada por el ciudadano Gerardo Cuenta Melo, en su calidad de Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía mayor de Bogotá. Expediente No. 14638 de 2011. Magistrado ponente: Oscar Giraldo Jiménez.

1

Respetada Señora:

Como es de su conocimiento, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, por posible transgresión de disposiciones sobre propaganda Electoral con ocasión de la denuncia impetrada por el ciudadano Gerardo Cuenta Melo, en su calidad de Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía mayor de Bogotá, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a la institución.

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema del manejo de la publicidad política, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7N° 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

C.P. CALLE 100  
Recibido HERDEY SOTO  
Fecha 09.05.12  
Hora 18:03



Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia, nos sea remitida la siguiente información:

2

1. Informe de los hechos suscitados para la época de los comicios de octubre de 2011-que la involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otra información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para su defensa.

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

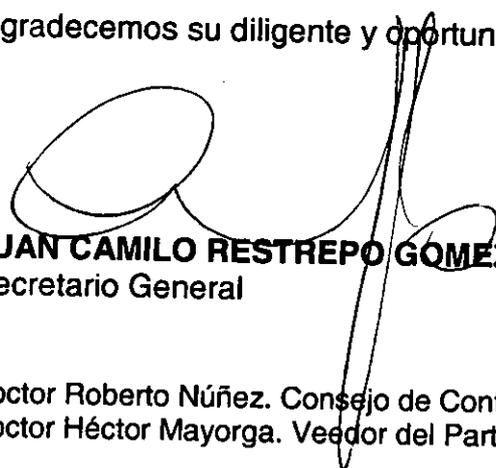
63

55

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

Así mismo se recomienda que se haga parte dentro del proceso y nombre un abogado para que la Represente.

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.



**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

3

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7N° 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Recibi 04-04-2012.  
Diana Ramirez

64

59

Bogotá, 2 de abril de 2012

Doctor  
**ROBERTO NÚÑEZ**  
Comité de Ética  
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

Respetado Doctor Núñez:

		RADICADO	20120362-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	REMISION DE DOCUMENTOS CANDIDATA		
EDIL JULIANA CORTES			
FOLIOS	29	HORA	02:44P.M
AREA	SRI GRAL	FECHA	03/04/2012

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en nueve (9) folios, copia de Auto de Indagación Preliminar que adelanta el Consejo Nacional Electoral en contra de la señora JULIANA CORTES, candidata Edil, por la Localidad de Chapinero, Bogotá, por posible transgresión de disposiciones sobre Propaganda Electoral con ocasión de la denuncia instaurada por el señor GERARDO CUENCA MELO, en su calidad de Director Operativo de la unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

1

Atentamente,

**JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ**  
Secretario General

Anexo lo anunciado

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7N° 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Recibí:  
03-04-2012  
Diana R.  
65

	RADICADO	20120359-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	INFORMACION DE NOTIFICACION A LOS SRE	
CANDIDATO	GOBERNACION CALDAS Y ALCALDIA PALESTINA	
FOLIOS	HORA	4:00 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 02/04/2012

Bogotá, 30 de marzo de 2012

Doctor  
**ROBERTO NÚÑEZ**  
Comité de Ética  
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

Respetado Doctor Núñez:

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que los señores CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA-CANDIDATO A LA ALCALDIA, PALESTINA-CALDAS y GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO A LA GOBERNACION-CALDAS, no se han dado respuesta a los requerimientos enviados por escrito, vía internet y telefónicamente, por medio de los cuales hemos solicitado información relacionada con los hechos sucedidos en el Departamento de Caldas, con ocasión a la Indagación Preliminar que adelanta el Consejo Nacional Electoral, por Publicidad Electoral por fuera del periodo establecido para ello.

2

Atentamente,

**JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ**  
Secretario General

Anexo: Copias de requerimientos por escrito e internet.

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

Organización Electoral



Consejo Nacional Electoral  
República de Colombia

153  
66 + Anexo  
- Doct

Bogotá D. C., 16 de Marzo de 2012  
CNE - Ss/VAA -1954 - 2012 (Al contestar citar este No. y Rad. del expediente)

Señora  
**JULIANA CORTES**  
Ex Candidata  
**PARTIDO DE LA U**  
CARRERA 7 No. 32 - 16 PISO 21  
BOGOTA, D.C.

		RADICADO	<b>201200697</b>	
REMITENTE	BENJAMIN ORTIZ TORRES C.N.E			
AUNTO	COPIA DE AUTO PARA EXCANDIDATA DEL			
PARTIDO EXPEDIENTE 14638/2011				
FOLIOS	9	HORA	3:44 P.M	
AREA	SRIA GRAL	FECHA	20/03/2012	

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito comunicarle que el día 14 de Marzo de 2012 el Consejo Nacional Electoral, expidió **AUTO** proferido por el despacho del H. Magistrado **OSCAR GIRALDO JIMENEZ**, dentro del expediente Radicado 14638 de 2011, cuyo **ARTICULO SEXTO** translitero con miras a darle cumplimiento:

**"RESUELVE**

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese por intermedio de la subsecretaria el presente auto a los señores **JULIANA CORTES** del **PARTIDO DE LA U**, **MARIO CORTES** del Partido polo Democrático Alternativo, **SEBASTIAN BEJARANO** del partido Verde, **WILLIAM AGUDELO** y **CARMEN BENITEZ** del partido Polo Democrático Alternativo y **LUCHO CASTRO** y **MARTHA LUCIA ROJAS TORRES** del partido Liberal".

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en nueve (9) folios.

Atentamente,

**BENJAMIN ORTIZ TORRES**  
Subsecretario CNE  
Anexo lo anunciado

Proyecto: Vanessa Aroca Araujo



**SUBSECRETARÍA CNE**  
Avenida calle 26 No 51-50 Oficina 106 Conmutador 2200800 ext. 1141, FAX: 2207616  
Bogotá D.C., Colombia  
2012



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

67

Vallen  
15 Nov 12  
3:28 pm

## Auto

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar y la práctica de unas pruebas, por la posible transgresión de disposiciones sobre Propaganda Electoral con ocasión de la denuncia impetrada por el ciudadano GERARDO CUENCA MELO, en su calidad de Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en contra de varios candidatos a cargos de elección popular en las pasadas elecciones del 30 de octubre de 2011, teniendo en cuenta los siguientes,

### 1. HECHOS

1.1 El Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de escrito No. 20114100095901, radicado en esta Corporación el día 28 de octubre de 2011, hace la siguiente solicitud:

*"En atención a la recomendación dada en el Consejo de Seguridad No. 41 de solicitar por escrito el apoyo institucional del Consejo Nacional Electoral, con el fin de atender la problemática generada por la afectación de áreas públicas en la ciudad de Bogotá, asociada con la colocación incontrolada de publicidad electoral sobre la infraestructura pública particularmente sobre postes, bases de puentes peatonales, y vehiculares, cajas de redes eléctricas, de manera atenta le informo lo siguiente":*

*"Dado que en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 0022 de 2011, corresponde al Consejo Nacional Electoral investigar y sancionar a quienes infringen las normas de propaganda electoral", anexo a la presente comunicación el listado de los posibles infractores de las normas de propaganda electoral correspondiente al mes de Octubre de 2011, que envió el concesionario Aseo Capital S.A. E.S.P."*

*Lo anterior con el fin de que se tomen las medidas de control necesarias y se apliquen las sanciones a que haya lugar.*

*(...)" (Negrilla Fuera de Texto)*

1.2 Por reparto del día 02 de noviembre de 2011, le correspondió al Magistrado Oscar Giraldo Jiménez, conocer de lo referente radicado 14638-11.

### 2. CONSIDERACIONES.

#### 2.1 COMPETENCIA.

##### 2.1.1. MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 265 de la Carta Política, es atribución del Consejo Nacional Electoral: "Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

68

las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías" (cursiva fuera de texto).

## 2.2. LEY 1475 DE 2011.

1 **"Artículo 35. Propaganda Electoral.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

## 2.3 LEY 130 DE 1994.

**"Artículo 22. Utilización de los Medios de Comunicación.** Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley."

**"Artículo 24. Propaganda Electoral.** Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

**"Artículo 29. Propaganda en Espacios Públicos.** Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

69

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones." (Negrilla Fuera de Texto)

## 2.4. DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA POLITICA.

### 2.4.1. LEY 140 DE 1994.

**"Artículo 3°.- Lugares de ubicación.** Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- a. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- b. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- c. Donde lo prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
- d. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e. **Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado."**

**"Artículo 12°.- Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual.** Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, **los Alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley.**

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

70

*modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor.*

*Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de éste artículo, el Alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguiente al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito, copia auténtica del registro de la Publicidad.*

*(...)" (Negrilla Fuera de Texto)*

**"Artículo 13°.- Sanciones.** *La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.*

*(...)"*

#### **2.4.2 DECRETO 284 DE 2011. "Por medio del cual la Alcaldesa Mayor De Bogotá D.C. (Designada) y las Registradoras Distritales Del Estado Civil regulan la Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada para las elecciones del 30 de octubre de 2011"**

**"Artículo 4°. Elementos Publicitarios Autorizados.-** *En el Distrito Capital se podrán colocar únicamente por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:*

*1. Un máximo de treinta (30) elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial con registro vigente, por cada Partido y Movimiento Político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales a celebrarse el 30 de octubre de 2011.*

*2. Tres (3) carteles o afiches por cartelera local o mogador, los cuales se ubicaran colocando en el vértice izquierdo superior de manera horizontal el primer afiche hasta el último en el vértice derecho inferior.*

*3. Un (1) aviso por fachada de la sede política, el cual deberá ser instalado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital y, en especial, las establecidas en los artículos 6° al 9°, 30° y 37° del Decreto 959 de 2000 y la Resolución SDA 0931 de 2008.*

*4. Diez (10) vehículos con publicidad política, dentro de los cuales se contarán los vehículos que se utilizan para el transporte o locomoción de los candidatos.*

**Parágrafo:** *En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

71

47

*visual en el Distrito Capital, en especial las disposiciones de los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003."*

**"Artículo 11°. Instalación de Afiches y Carteles.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, podrán colocar tres (3) carteles o afiches por cartelera local o mogador, los cuales se ubicaran colocando en el vértice izquierdo superior de manera horizontal el primer afiche hasta el último en el vértice derecho inferior.

**Parágrafo:** Las Alcaldías Locales fijarán en lugar visible de su sede un listado de mogadores y carteleras autorizadas para la colocación de carteles y afiches con publicidad política, y adelantarán la asignaciones de estos espacios en estricto orden de radicación de las solicitudes, para los eventos en que las solicitudes superen el número de espacios asignados en los mogadores o carteleras locales, se irán reemplazando los afiches cada cinco (5) días corrientes, siguiendo el orden antes establecido."

**"Artículo 12°. Sanciones.** La Secretaría Distrital de Ambiente ejercerá las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual.

*En el evento que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales a celebrarse el 30 de octubre de 2011, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo séptimo de la Resolución 0022 de 2011 proferida por dicha Corporación, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral." (Negrilla Fuera de Texto)*

## **2.5. RESOLUCIÓN 022 DE 2011. EXPEDIDA POR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. "Por medio de la cual se fija el tope de Vallas Publicitarias para Partidos y/o Movimientos Políticos."**

**"Artículo 3°.** Señalar el número de vallas publicitarias a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos, y movimientos sociales, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo el día domingo 30 de octubre de 2011, de acuerdo con los siguientes parámetros:

*En los municipios de sexta, quinta y cuarta categorías, tendrán derecho hasta ocho (8) vallas.*

*En los municipios de tercera y segunda categorías, inclusive, tendrán derecho hasta doce (12) vallas.*

*En los municipios de primera categoría tendrán derecho hasta catorce (14) vallas.*

*En los municipios de categoría especial tendrán derecho hasta veinte (20) vallas.*

*En el Distrito Capital, tendrán derecho hasta treinta (30) vallas.*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

72

**"Artículo 7°. El Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994. Los registradores municipales, distritales, delegados departamentales del Registrador del Estado Civil y los alcaldes municipales y distritales, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones a la presente resolución de que tengan conocimiento y transmitirán a esta Corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía" (Negrilla Fuera de Texto)**

## 2.2. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

El artículo 29 de la Ley 130 de 1994, establece la Propaganda en Espacios Públicos y en ella señala que "Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral (...)". Igualmente "también podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución."

Por otro lado, el artículo 7 de la Resolución 022 de 2011 establece que "El Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, (...) los alcaldes municipales y distritales, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones a la presente resolución de que tengan conocimiento y transmitirán a esta Corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía".

Finalmente, el artículo 3 literal e de la Ley 140 de 1994, señala en todo el territorio nacional pueden colocarse publicidad exterior visual, salvo algunos sitios como "Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado."

## 3. ACERVO PROBATORIO

Como pruebas, obran las siguientes dentro del expediente:

- Escrito con radicado 20114100095901, en el que el señor Gerardo Cuenca Melo en su calidad de Director Operativo de la UAESP, comunica al Consejo Nacional Electoral posible violación de publicidad electoral para las elecciones del pasado 30 de octubre de 2011. (Folios 1 y 2)
- Listado que contiene el reporte de publicidad fijada en espacio público, que contiene el nombre del anunciante, el partido, el elemento publicitario y la ubicación del mismo. (Folio 3)
- Registro fotográfico a blanco y negro de los posibles infractores de la publicidad electoral. (Folios 4-7)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

73

#### 4. DEL CASO EN CONCRETO

La Ley 130 de 1994, regula en su artículo 29 la Propaganda en Espacios Públicos, señalando que dicha regulación corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales, quienes también pueden limitar el número de elementos publicitarios para la propaganda electoral; en el caso concreto, esta potestad se concretó con la expedición del Decreto 284 de 2011, en la que la Alcaldesa (E) Mayor de Bogotá, regula la propaganda electoral autorizada para las elecciones del 30 de octubre de 2011. En el artículo 12 de este decreto, se establece que cuando el número de elementos publicitarios supere los autorizados, se debe comunicar al Consejo Nacional Electoral para la correspondiente investigación y sanción, conforme lo establece el artículo 7 de la resolución 022 de 2011 expedida por esta entidad, ello sin perjuicio de las acciones administrativas y sancionatorias que adelante la Secretaría Distrital.

Así las cosas, en el caso concreto, presuntamente se está en presencia de "colocación incontrolada de publicidad electoral sobre la infraestructura pública", lo que significa que a esta Corporación le corresponde iniciar las investigaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 022 de 2011, concordante con el artículo 12 del Decreto 284 de 2011.

En este caso, presuntamente se están vulnerando varias disposiciones sobre propaganda electoral, tales como el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, el artículo 3 literal E de la Ley 140 de 1994 y el artículo 4 del Decreto 284 de 2011.

Corresponde al suscrito Magistrado sustanciador indagar si los hechos materia de la denuncia son presuntamente trasgresores de las normas electorales y así mismo identificar los presuntos infractores de las normas citadas *ut supra*, por lo tanto se hace necesario ordenar la apertura de indagación preliminar y la práctica de pruebas.

En consecuencia el Magistrado Ponente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la apertura de indagación preliminar en contra de los ciudadanos **JULIANA CORTES** del Partido de la U, **MARIO CORTES** del Partido Polo Democrático Alternativo, **SEBASTIAN BEJARANO** del Partido Verde, **WILLIAM AGUDELO** y **CARMEN BENITEZ** del Partido Polo Democrático Alternativo y **LUCHO CASTRO** y **MARTHA LUCÍA ROJAS TORRES** del Partido Liberal, con ocasión de la denuncia presentada por el señor **GERARDO CUENCA MELO**, debido a la presunta vulneración de varias disposiciones sobre propaganda electoral tales como el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, artículo 3 literal E de la Ley 140 de 1994 y el artículo 4 del Decreto 284 de 2011, conforme a las razones de hecho y de derecho expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Testimonial al señor **GERARDO CUENCA MELO** denunciante, para que amplie los hechos materia de su denuncia el día 20 de Marzo de 2012 a las 10:00 am en las instalaciones de la Registraduría Distrital de la ciudad de Bogotá.

2.2. Documentales:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

74

- Al Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita en forma inmediata copia del formulario E-6 y sus anexos, de los siguientes candidatos en las pasadas elecciones del 30 de octubre de 2011: **JULIANA CORTES** del Partido de la U, **MARIO CORTES** del Partido Polo Democrático Alternativo, **SEBASTIAN BEJARANO** del Partido Verde, **WILLIAM AGUDELO** y **CARMEN BENITEZ** del Partido Polo Democrático Alternativo y **LUCHO CASTRO** y **MARTHA LUCÍA ROJAS TORRES** del Partido Liberal.
- Al señor **GERARDO CUENCA MELO**, denunciante para que allegue a este despacho, en medio magnético el registro fotográfico que anexa como pruebas de su denuncia y que reposan en el expediente en los folios 4 – 7.

**ARTÍCULO TERCERO:** La prueba ordenada en el artículo segundo, numeral 2.1 del presente Auto será realizada y llevada a cabo por los Registradores Distritales de Bogota.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la práctica de la prueba de que trata el artículo anterior, confírase el término inicial de cinco (5) días contados a partir del conocimiento del presente proveído, por parte de los Registradores Distritales de Bogota. La comisión se extenderá desde el día 14 de marzo del año en curso hasta el 23 de Marzo de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese, por intermedio de los Registradores Distritales de Bogota el presente auto al señor **GERARDO CUENCA MELO**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese, por intermedio de la Subsecretaría el presente auto a los señores **JULIANA CORTES** del Partido de la U, **MARIO CORTES** del Partido Polo Democrático Alternativo, **SEBASTIAN BEJARANO** del Partido Verde, **WILLIAM AGUDELO** y **CARMEN BENITEZ** del Partido Polo Democrático Alternativo y **LUCHO CASTRO** y **MARTHA LUCÍA ROJAS TORRES** del Partido Liberal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por Subsecretaria, librense las comunicaciones a que haya lugar en forma inmediata y en cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR GIRALDO JIMÉNEZ**  
MAGISTRADO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

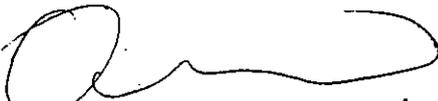
75

## TESTIMONIO

DENUNCIANTE: GERARDO CUENCA MELO

Radicado 14638 de 2011

1. Se advierte que la presente diligencia es de carácter ADMINISTRATIVO, poniéndole de aviso sobre el objeto de la presente. Se le recuerda a la denunciante que, conforme al Código penal colombiano, deberá acreditar los hechos con absoluta veracidad, para lo cual deberá prestar el juramento de rigor, recordando la importancia moral y legal del acto, informándole las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido. Acto seguido, la denunciante se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.
2. Preguntar sobre los generales de ley  
Oriundez, domicilio, dirección, documento de identificación, hijo de, estado civil, grado de instrucción o formación, actividad profesional o laboral.
3. Reconoce usted el documento que contiene el reporte, firmado por usted, dirigido al Consejo Nacional Electoral, mediante el cual comunica la colocación incontrolada de publicidad electoral sobre la infraestructura pública en la ciudad de Bogota para las pasadas elecciones del 30 de octubre de 2011. **En caso afirmativo ¿ratifica usted el reporte de dicho escrito?**
4. Sirvase concretar a éste despacho, a que se refiere con colocación incontrolada de publicidad electoral sobre la infraestructura pública, por parte de los señores **JULIANA CORTES** del Partido de la U, **MARIO CORTES** del Partido Polo Democrático Alternativo, **SEBASTIAN BEJARANO** del Partido Verde, **WILLIAM AGUDELO** y **CARMEN BENITEZ** del Partido Polo Democrático Alternativo y **LUCHO CASTRO** y **MARTHA LUCÍA ROJAS TORRES** del Partido Liberal.
5. Indique desde que fecha o época tuvo usted conocimiento de dicha colocación incontrolada de propaganda electoral, por parte de los señores antes señalados.
6. ¿Desea usted ampliar su denuncia o agregar algo a la presente diligencia?



**OSCAR GIRALDO JIMÉNEZ**  
**MAGISTRADO**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

*Palestina*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
76  
42  
caerá

CORRES 15 MAR 12 PM 2:05

Bogotá, 15 de marzo de 2012

Doctor  
**OSCAR GIRALDO JIMENEZ**  
Magistrado  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Ciudad

	RADICADO	<b>20120294-12</b>
REMITENTE	JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	INVESTIGACION ADMITIVA CONTRA EL PARTIDO/INDAGACION PRELIMINAR AUTO DEL 15 DE FEBRERO	
FOLIOS	1 ANEXOS	HORA 12:10 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 15/03/2012

**ASUNTO: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U". INDAGACIÓN PRELIMINAR. AUTO 15 DE FEBRERO DE 2012. RADICADO 6585-11. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 130 DE 1994. PUBLICIDAD POLÍTICA. CAMPAÑA DE LOS "CANDIDATOS" CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA-CANDIDATO A LA ALCALDIA, PALESTINA-CALDAS Y GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO A LA GOBERNACION-CALDAS. MP. OSCAR GIRALDO JIMENEZ.**

**JUAN CAMILO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.383.668, en mi calidad de representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U"**, mediante el presente documento me permito informarle que no ha sido posible dar respuesta formal a los señalamientos contenidos en el AUTO citado en la referencia, mediante el cual de manera infundada se manifiesta que los candidatos a través del Partido, han incumplido la normatividad que sobre el particular exige la Ley y las regulaciones del Consejo Nacional Electoral, en materia de propaganda electoral y divulgación política.

1

Lo anterior, por cuanto para dar respuesta a su requerimiento es necesario contar con el pronunciamiento de los candidatos respecto a los hechos que se les imputan, así como con pruebas documentales para una adecuada defensa de los intereses del partido.

Una vez sea recibida en el área jurídica toda la información necesaria para dar respuesta a su requerimiento, con gusto será atendido, nos pronunciaremos al respecto y aportaremos las pruebas pertinentes.

Atentamente,

**JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ**  
Representante Legal  
Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U"

**U nidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

*Man: Pedro Restrepo  
311 3910564*

47

Bogotá, 14 de marzo de 2012

**URGENTE**

Señor  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidato Gobernación de Caldas  
Bogotá Traversal 3 No. 83-11  
Torre 3 Tel: 6162162  
Bogotá

		RADICADO	<b>20120287-12</b>	
REMITENTE	JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMITIVA			
FOLIOS	3	HORA	3:26 P.M.	
AREA	SRIA GRAL	FECHA	14/03/2012	

**ASUNTO: Tercer Requerimiento**

SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".

PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATOS CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS. EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.

1

Respetados Señor:

Tal como se mencionó a través de requerimientos de fechas 28 de febrero y 8 de marzo de 2012, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre como candidato a la Gobernación en el municipio de Palestina – Caldas por fuera de calendario electoral, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral, se emitieron múltiples circulares orientadas a...

		FECHA DEL ENVÍO 14/03/2012	GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.				
ORIGEN 10 BOGOTA		DESTINO Bogotá				1054238368	
REMITENTE DE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS) Dirección: CRA. 7 # 32-16 PISO 21 Teléfono: 3500215 NIT./CC.		DESTINATARIO PARA GABRIEL VALLEJO Dirección: Trv 3 # 83-11 Torre 3 Teléfono: 6162162 NIT./CC.		PESO (KILOS)		CÓDIGO CLIENTE 10SER55808	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	UNA PIEZA	COD. FACTURACIÓN 10SER55808		
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		HORA	\$ 3000	\$ V/R FLETES	
830124379/1/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		FECHA	\$ V/R OTROS	\$	
PRINCIPAL, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV 6 No. 34A-11 www.servientrega.com		REMITENTE		1054238368		V/R TOTAL	



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

78

*del manejo de la publicidad política*, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

2

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 5 de marzo nos sea remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otra información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



# Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

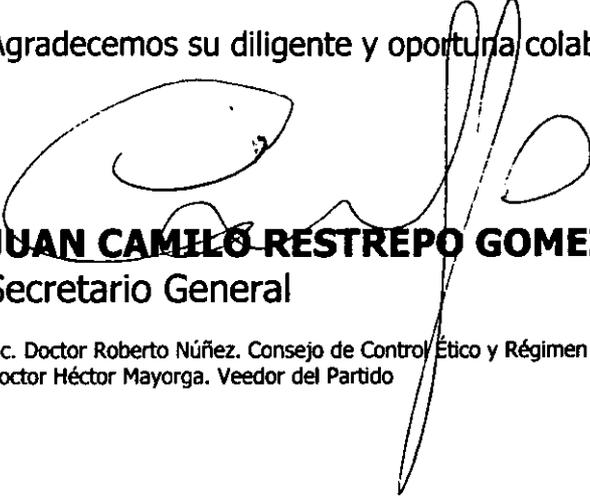
79 <sup>39</sup>

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com) / SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ, extensión 132.

**De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.**

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

  
**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

c.c. Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

3

**U**nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

80

38

Bogotá, 14 de marzo de 2012

Señor  
**CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA**  
Alcalde Electo  
Cra 9 No. 18-40 Tel: 314788678  
Palestina-Caldas

**URGENTE**

		RADICADO	<b>20120288-12</b>
REMITENTE	JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMITIVA		
FOLIOS	3	HORA	3:26 P.M.
AREA	SRIA GRAL	FECHA	14/03/2012

**ASUNTO: TERCER REQUERIMIENTO**

SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".

PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATO CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS. EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.

1

Respetado señor:

Tal como se menciona a través de requerimientos de fechas 28 de febrero y 8 de marzo de 2012, el Consejo Nacional Electoral ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre como candidato a la Alcaldía de Palestina – Caldas por fuera de calendario electoral, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se *emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema*

		FECHA DEL ENVIO <b>14/03/2012</b>	GUÍA CRÉDITO No. <small>EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.</small>	
ORIGEN <b>10 BOGOTA</b>		DESTINO <b>Palestina-Caldas</b>		
IDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (PACHOS) 7 # 32-16 PISO 21		<b>1054238369</b>		
215 NIT./CC.		DESTINATARIO PARA <b>Carlos Alberto Piedrahita</b>		
ENT. SERVIENTREGA DICE CONTENER		Dirección: <b>Cra 9 No. 18-40</b>		
V O L		Teléfono: <b>314788678</b>		
ENT. SERVIENTREGA DICE CONTENER		PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CODIGO CLIENTE
EL DESTINATARIO RECIBIA CONFORMIDAD		\$ <b>5000</b>	\$	<b>10SER55808</b>
HORA		FECHA		COD. FACTURACION
71		<b>14/03/2012</b>		<b>05ER55808</b>
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		<b>1054238369</b>		V/R OTROS
COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com		REMITENTE		V/R TOTAL

624-5 000  
 63012437  
 PRINCIPAL BOG  
 LINEA SERVICIO



*del manejo de la publicidad política*, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 5 de marzo nos remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otras información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

82

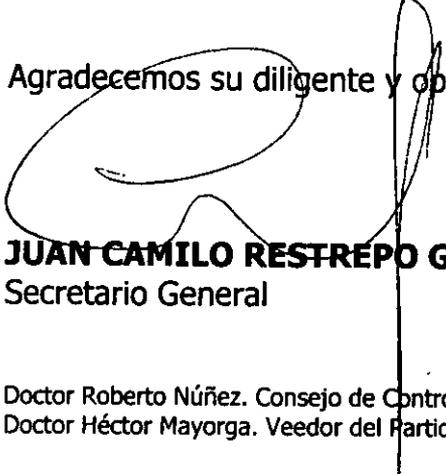
38

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com)/SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ, extensión 132.

**De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.**

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

  
**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

3

**Unidos, como debe ser !**  
Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia  
**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

83 35

Windows Live™ Hotmail (0) Messenger (5) SkyDrive : MSN

SANDRA MILENA RC  
perfi

### Hotmail

Entrada

Carpetas

Correo no deseado

Borradores

Enviados

Eliminados (52)

sandra (23)

Nueva carpeta

Vistas rápidas

Documentos de Office...

Fotos (22)

Marcados

Nueva categoría

Messenger (5)

Buscar contactos

JULIAN ANDRES ME...

Carlos Andres

Alejandro Urquijo

yojanazapata@hotm...

tuto82@hotmail.com

Cerrar sesión

Página principal

Contactos

Calendario

Alias es una dirección de correo electrónico aparte para tu cuenta.

Nuevo | Responder Responder a todos Reenviar | Eliminar Marcar como ▾ Mover a ▾

## Documentos-Consejo Nacional Electoral-Indagacion Preliminar

Volver a mensajes |

SANDRA MILENA  
Para sanesco@une.net...

10:42 a.m.  
Responder

1 dato adjunto (148,9 KB)

Hotmail Vista activa



AUTO DE I...pdf  
Descargar (148,9 KB)

Descargar como zip

Bogota D.C 8 de marzo de 2012

Señores

### ASESORES

Alcalde Electo Municipio de Palestina Caldas  
Candidato a la Gobernacion Caldas

Asunto: Envio de documentos

Reciban un cordial

Adjunto envio Queja presentada por el señor JORGE ELIECER GALEANO PINEDA, ante el Consejo Nacional Electoral presunta utilizacion de propaganda Electoral fuera del periodo establecido.

De igual manera Adjunto copia del Auto de Indagacion preliminar y citacion para notificacion del mismo.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos

Atentamente,

Nokia Xpre Music ¡En

Click

Ejercitate en casa

Click

me

Juegos y J

Click

Accesorios Portátiles

Click

84 34

**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
Abogada Auxiliar Partido "U"  
Cel 313-755-62-27

© 2012 Microsoft [Términos](#) [Privacidad](#) [Acerca de nuestros anuncios](#) [Desarrolladores](#) [Centro de ayuda](#) [Coment:](#)  
Nuevo | [Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) | [Eliminar](#)

Marcar como ▾

Mover a ▾ Categorías ▾ |



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Transu 3 # 83-11 of JOSO2 Tone 3

656 2162

85

23

Bogotá, 8 de marzo de 2012

Señor  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidato Gobernación de Caldas  
**Manizales - Caldas**

**URGENTE**

	RADICADO	20120272-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMITIVA	
FOLIOS	2	HORA 1:00 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 08/03/2012

**ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO**

**SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

**PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATOS CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS, EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.**

Respetados Señor:

Tal como se menciona en el oficio de fecha 28 de febrero de 2012, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre como candidato a la Gobernación en el municipio de Palestina - Caldas por fuera de calendario electoral, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema del manejo de la publicidad política, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

1

		FECHA DEL ENVIO 08/03/2012	GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.			
ORIGEN 10 BOGOTA		DESTINO Manizales - Caldas		1054238294		
DEPARTAMENTO DE CALDAS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS) Dirección: CRA. 7 # 32-16 PISO 21				PARA Señor Gabriel Vallejo Dirección: Transu 3 # 83-11 Tone 3. Teléfono: 656 2162		
Teléfono: 3500215		NIT./CC.		NIT./CC.		
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	PESO (KILOS)	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
				UNA PIEZA	10SER55809	10SER55809
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO			EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD			HORA \$ 500
830124379/1/1			NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO			V/R DECLARADO \$
PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV 6 No. 34A-11 www.servientrega.com			LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE. TELS. 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045			V/R FLETES \$
			REMITENTE			V/R OTROS \$
						V/R TOTAL



**Partido de la U**

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

86

30

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 25 de abril nos se remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otra información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

2

De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

87 *Handwritten*

Bogotá, 8 de marzo de 2012

Señor  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidato Gobernación de Caldas  
Manizales – Caldas

**URGENTE**

	RADICADO	20120272-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMITIVA	
FOLIOS	2	HORA 1:00 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 08/03/2012

**ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO**

**SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

**PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATOS CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS, EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.**

Respetados Señor:

Tal como se menciona en el oficio de fecha 28 de febrero de 2012, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre **como candidato a la Gobernación en el municipio de Palestina – Caldas por fuera de calendario electoral**, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

1

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se *emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema del manejo de la publicidad política*, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



# Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

88

30

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 25 de abril nos se remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otras información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

2

**De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.**

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

		FECHA DEL ENVÍO <b>08/03/2012</b>	GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.	
SERVIENTREGA S.A. Centro de Servicios 860.512.330-3		ORIGEN <b>BOGOTÁ</b>	DESTINO <b>Manizales - Caldas</b>	<b>1054238294</b>
DE <b>PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL</b>	PARA <b>Gabriel Vallejo</b>	Dirección: <b>Tra 3 # 83 - 11 Torc 3</b>		
Dirección: <b>7 # 32-16 PISO 21</b>	Dirección: <b>616 2162</b>	Teléfono: NIT./CC.		
REC. EN SERVICIO <b>16</b>	SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	PESO (KILOS)
REMITENTE NOMBRE <b>PARTE SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL</b>	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	HORA	UNIDAD <b>106ER55808</b>	CODIGO CLIENTE <b>106ER55808</b>
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	FECHA	\$ <b>5700</b>	V/R DECLARADO	V/R FLETES
COLOMBIA AV 6 No. 34A-11 www.serviintrega.com TEL: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1100-15		<b>1054238294</b>		V/R OTROS
<b>DESTINATARIO</b>				V/R TOTAL



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

89

000001 29

Bogotá, 8 de marzo de 2012

Señor  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidato Gobernación de Caldas  
**Manizales - Caldas**  
Baptista U. 3 #03-11  
torre 3 tel 6162162.  
**ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO**

**URGENTE**

		RADICADO	20120272-12	
REMITENTE		DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO		SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMITIVA		
FOLIOS		2	HORA	1:00 P.M
AREA		SRIA GRAL	FECHA	08/03/2012

**SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

**PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATOS CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS. EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.**

Respetados Señor:

Tal como se menciona en el oficio de fecha 28 de febrero de 2012, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre como candidato a la Gobernación en el municipio de Palestina - Caldas por fuera de calendario electoral, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

1

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema del manejo de la publicidad política, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

*Faciso*  
*Elvas de la Cruz*

*P6203*

EDIFICIO RETIRO PARQUE 63 P.H.



**Partido de la U**

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

90

20

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 25 de abril nos se remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otras información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

2

**De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.**

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

**U**nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Gra 9 # 13 - 40 Cel 314 67 83678  
electura Caldas

copy 91

RADIADO		20120273-12	
REMITENTE: DR JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMITIVA/SEGUNDA			
FOLIOS	3	HORA	1:00 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	08/03/2012

Bogotá, 8 de marzo de 2012

**URGENTE**

Señor  
**CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA**  
Alcalde Electo  
PALESTINA - CALDAS

**ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO**

**SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

**PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATO CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS. EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.**

1

Respetados Señor:

Tal como se mencionó en el oficio de fecha 28 de febrero de 2012, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre como candidato a la Alcaldía de Palestina - Caldas por fuera de calendario electoral, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema

		FECHA DEL ENVÍO 08/03/2012	GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.				
ORIGEN 10 BOGOTÁ		DESTINO Palestina - Caldas		1054238293			
DE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS) Dirección: CRA. 7 # 32-16 PISO 21				PARA Carlos Alberto Piedrahita. Dirección: Gra 9 # 13-40 Teléfono: 3146782678 NIT./CC.			
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	PESO (KILOS)	UNA PIZZA	CÓDIGO CLIENTE 10SER55808	COD. FACTURACIÓN 10SER55808
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		HORA	S	V/R FLETES	S
330124379/1/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		FECHA	S	V/R OTROS	S
PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 31A-11 www.servientrega.com		LINEA SERVICIO AL CLIENTE. TELS: 7700200 FAX: 7700410/080 Ext. 110045		1054238293		V/R TOTAL	
REMITENTE							



*del manejo de la publicidad política*, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 25 de abril nos se remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otras información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

93

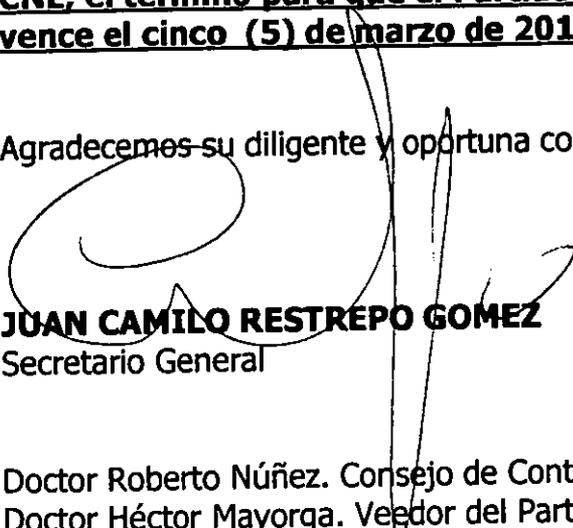
25

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

**De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.**

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

  
**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

3

**U**nidos, como debe ser !

Carrera 7N° 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)

Archivo Expediente 24



# Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

	RADICADO	20120233-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO	
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".	
FOLIOS	8	HORA 11:36 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 29/02/2012

Bogotá, 28 de febrero de 2012

**URGENTE**

94

Señor  
**GABRIEL VALLEJO**  
Candidato Gobernación de Caldas  
Manizales – Caldas

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

**PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATOS CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS, EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.**

Respetados Señor:

Tal como se cita en la referencia, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre como candidato a la Gobernación en el municipio de Palestina – Caldas por fuera de calendario electoral, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

1

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema del manejo de la publicidad política, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: www.partidodelau.com**

	FECHA DEL ENVÍO	29/04/2012	GUÍA CRÉDITO No.		
	ORIGEN	10 BOGOTA	EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.		
DEPARTAMENTO	DESTINO	Manizales	1054241732		Código Cliente: 10SER55908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		COD. FACTURACIÓN: 10SER35908
REMITENTE	PARA	Manizales	Código Cliente: 10SER55908		
DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Manizales	Código Cliente: 10SER55		



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

23  
95

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 25 de abril nos se remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otra información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

**De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.**

2

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

c.c.

Doctor Roberto Núñez, Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido

ANEXO: Copia de la actuación del CNE. Cinco (5) folios

**U**nidos, como debe ser !

Carrera 7N° 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Archivos Expediente

96

PARTIDO DE LA U		RADICADO	20120232-12	
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION Y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMITIVA/GOB CA			
FOLIOS	8	HORA	11:32 A.M	
AREA	SRIA GRAL	FECHA	29/02/2012	

Bogotá, 28 de febrero de 2012

Señor  
**CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA**  
Alcalde Electo  
PALESTINA - CALDAS

**URGENTE**

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION y APOYO PARA ATENCION DE APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U".**

**PUBLICIDAD ELECTORAL POR FUERA DEL TERMINOS LEGAL DE LOS CANDIDATO CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA CANDIDATO ELECTO ALCALDIA DE PALESTINA-CALDAS; GABRIEL VALLEJO-CANDIDATO GOBERNACION DE CALDAS. EXPEDIENTE NÚMERO 6585-11. ELECCIONES REGIONALES DEL 2011. MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDON GONZALEZ.**

Respetados Señor:

1

Tal como se cita en la referencia, el Consejo Nacional Electoral, ha dispuesto abrir una INDAGACION PRELIMINAR en su contra y del Partido, presuntamente ha dispuesto a realizar publicidad en su nombre como candidato a la Alcaldía de Palestina - Caldas por fuera de calendario electoral, hecho que consideramos en caso de verificarse, como de suma gravedad en la medida que puede implicar para el Partido, notorios perjuicios de orden económico, legal y de imagen a las institución.

Desde los primeros días del mes de marzo así como durante toda la fase preelectoral se *emitieron múltiples circulares orientadas a advertir sobre el tema del manejo de la publicidad política*, instrumentos dirigidos además a los estamentos regionales del Partido en todo el país.

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

<p>3.991-5000 Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3</p>	FECHA DEL ENVÍO 29/02/2012	GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.	<p>1054241734</p>
	ORIGEN 10 BOGOTA	DESTINO Palestina - Caldas	
REMITENTE DE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS) Dirección: CRA. 7 # 32-16 PISO 21	PARA CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA Dirección: CAL 9.4.18-10	Teléfono: 3500215 NIT/CC.	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT SERVIENTREGA	DICE CONTENEDOR	Teléfono: 3146785678 NIT/CC.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

97

21

Debemos recordar que los Estatutos del Partido, consagran de forma expresa en su literales a), b) c) y d) del Artículo 15 los deberes en cabeza de sus militantes, en cuanto al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; el acatamiento a las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, así como los reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, y por último y forma especial, deben, acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

En este mismo sentido, también es prudente recordar que el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido, en los literales a), b) d) k) y o), consagran los deberes a cargo de los militantes, destacándose igualmente que en materia de prohibiciones, el literal d) del Artículo 31, expresamente describe como tal, el mal uso de los símbolos del Partido.

Asimismo, se recuerda que el Consejo Nacional Electoral y las autoridades territoriales pueden imponer sanciones a los partidos, movimientos y candidatos políticos por la violación de sus candidatos a las disposiciones sobre divulgación política y propaganda electoral.

2

En este sentido, y con el fin de estructurar la defensa legal del Partido sobre los cargos endilgados en esta fase de la actuación administrativa en contra del Partido, solicitamos que en términos de la distancia y antes 25 de abril nos se remitida la siguiente información:

1. Informe de los hechos suscitados en Palestina – Caldas que lo involucran.
2. Constancia o evidencias que los hechos constitutivos de violaciones a las normas sobre publicidad no se presentaron.
3. Cualquier otra información o documentación que por su pertinencia y conducencia, sean necesarias para la defensa del candidato y del Partido.

Copia de todas estas actuaciones, serán remitidas al Veedor del Partido, como al Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido para lo de su competencia.

**U**nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

98

Cualquier información sobre este importante proceso, rogamos se coordine con el Doctor CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ, a la extensión 127, [ccoronel@partidodelau.com](mailto:ccoronel@partidodelau.com).

**De acuerdo a los términos establecidos en la actuación por parte del CNE, el término para que el Partido rinda informe a la citada corporación, vence el cinco (5) de marzo de 2012.**

Agradecemos su diligente y oportuna colaboración.

**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

c.c.

Doctor Roberto Núñez. Consejo de Control Ético y Régimen Disciplinario  
Doctor Héctor Mayorga. Veedor del Partido

ANEXO: Copia de la actuación del CNE. Cinco (5) folios

**Unidos, como debe ser !**

Carrera 7N° 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTI NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 13 NO. 33-42  
PBX 7462929  
NIT 19.248.147-1

99 7A  
Partido de la  
BOGOTA



**ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES  
EXTRAPROCESALES No. 3405- 27 de JULIO de 2011.**

Ante mí, **DANIEL R. PALACIOS RUBIO**, Notario 29 Bogotá, D.C., COMPARECIÓ, **JULIANA CORTES ESTRADA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número CC 53.000.086 DE BOGOTÁ, domiciliado y residente en la CARRERA 19 A No. 86 A 61, teléfono 635 58 74 de Profesión u ocupación Abogada, estado civil: soltera sin unión marital de hecho y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1557 de 1989; numeral 130, Art. 1, Decreto 2282 de 1989 y Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio, y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos, con destino a **PARTIDO DE LA U**,

2.- A sabiendas de la responsabilidad que asumo DECLARO: Que en mi calidad de ciudadano AVALADO por el Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U", con ocasión de las elecciones regionales del 30 de octubre de 2011, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la colectividad (Artículo 17), y en concordancia con las directrices emanadas por sus autoridades, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, el siguiente pronunciamiento:

1 Que no poseo ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico.  
2. Que me obligo a declarar e informar al Partido sobre la existencia y en curso de algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza.

3. Que de conformidad con lo previsto en el Acto Legislativo Número 01 de 2009, con el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado, declaro que poseo la firme convicción y conocimiento que no he incurrido en conductas que por acción u omisión que relacionen antes, ahora y en el futuro con grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico y contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. En este sentido, declaro: 1) Que no cursan en fase de investigación, proceso alguno por la presunta comisión y participación por delitos cometidos antes de su inscripción relacionada con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico y contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad; 2) Que no he sido condenado por delitos cometidos antes de su inscripción relacionada con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico y contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad; 3) Que no he permitido ni permitiré que al interior de mi campaña electoral, ingresen recursos con fuentes de financiación prohibidas por la Ley. Por último es pertinente precisar que el Partido, en principio se abstendrá de conceder aval a personas que hayan tenido sanciones de índoles penal y disciplinario, independientemente estas se hayan cumplido. Para el caso de personas que hayan sido sancionados desde el punto de vista fiscal, deberá el solicitante informar de manera urgente sobre este caso, para que las Directivas adopten la decisión que estime pertinente.

4. Que en mi calidad de candidato avalado por el Partido, de forma espontánea y libre de todo apremio, asumo la RESPONSABILIDAD SOLIDARIA a favor del Partido, en caso que por mi conducta, acciones u omisiones, exponga a la colectividad por violación a las normas de contabilidad, rendición de cuentas y topes de campaña, así como por violación a las normas que sobre publicidad electoral ha expedido el correspondiente Organismo Electoral y demás autoridades que regulan esta actividad.

100

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.000.086**

**CORTES ESTRADA**  
APELLIDOS

**JULIANA**  
NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1985**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

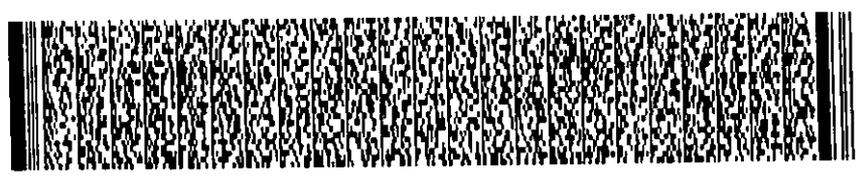
**1.70**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**04-FEB-2003 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47143915-F-0053000086-20060202      0275806033A 02 201920880

República de Colombia  
Departamento Administrativo de Seguridad

# Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:  
Que a la fecha miércoles 27 julio 2011 JULIANA CORTES ESTRADA  
con Cédula de Ciudadanía N° 53000086 de Bogotá D. C.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

**Código de Verificación: 594985960311**

Manuel A. Díaz.  
Coordinador Grupo Identificación

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a [www.certificadojudicial.gov.co](http://www.certificadojudicial.gov.co)  
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | Departamento Administrativo Seguridad 2011 © Todos Los derechos reservados.

101

7



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL  
No. 27715529

112783527: 28  
1127835273 WEB

12:13:02  
Hoja: 1 de 1

102

Bogotá DC, 27 de julio de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (S'RI), el(la) señor(a) JULIANA CORTES ESTPADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 53000086:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

### INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : EDIL

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

### ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. ( Artículo 174 Ley 734 de 2002 )

Procuraduría General de la Nación  
Bogotá, D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.000.086**

**CORTES ESTRADA**  
APELLIDOS

**JULIANA**  
NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1985**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

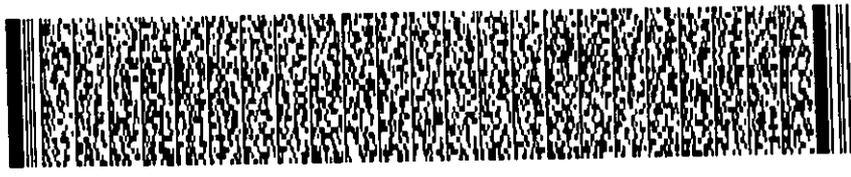
**F**

SEXO

**04-FEB-2003 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47143915-F-0053000086-20060202

0275806033A 02 201920880

República de Colombia  
Departamento Administrativo de Seguridad

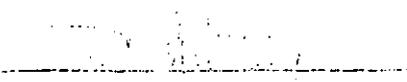
# Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:  
Que a la fecha miércoles 27 julio 2011 JULIANA CORTES ESTRADA  
con Cédula de Ciudadanía N° 53000086 de Bogotá D. C.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

**Código de Verificación: 594985960311**

  
Manuel A. Diaz.  
Coordinador Grupo Identificación

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a [www.certificadojudicial.gov.co](http://www.certificadojudicial.gov.co)  
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | Departamento Administrativo Seguridad 2011 © Todos Los derechos reservados.

104

44



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL  
No. 27715529

105 13  
112783527:  
1127835273 WEB

12:13:02  
Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 27 de julio de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIANA CORTES ESTRADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 53000086 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**INHABILIDAD ESPECIAL**

Cargo : EDIL

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

**ADVERTENCIAS:**

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. ( Artículo 174 Ley 734 de 2002 )

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

106

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y  
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 66 con corte a 30 de junio de 2011, el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	53.000.086
Nombre y Apellidos	JULIANA CORTES ESTRADA
Código de Verificación	657193632011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número, nombre (s) y apellido (s) consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 67, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Octubre de 2011.

MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento – [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

SIBOR

miércoles 27 de julio de 2011

Página 1 de 1

Juliana Cortes Estrada

107

11



**FORMATO SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AVAL A CARGOS UNIPERSONALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS**

FECHA: 17 / 03 / 2011  
DIA MES AÑO

Adriana  
15 Abril

Partido de la  
**BOGOTA**



17 folios

Honorable Senador  
**JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ**  
Director Único  
Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U-  
Ciudad

Respetado Senador Lozano,

Por medio de la presente, de manera atenta, me dirijo a usted para solicitarle me sea otorgado el aval para aspirar a:

1. CARGOS UNINOMINALES	
DEPARTAMENTO	_____
MUNICIPIO	_____
GOBERNADOR <input type="checkbox"/>	ALCALDE <input type="checkbox"/>

2. CORPORACIONES PÚBLICAS		
DEPARTAMENTO	<u>Cundinamarca</u>	
MUNICIPIO	<u>Bogotá</u>	
LOCALIDAD	<u>Chapinero</u>	
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	CONCEJO <input type="checkbox"/>	JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL <input checked="" type="checkbox"/>

En mi condición de aspirante a candidato me comprometo a defender los postulados del Partido, acompañar a sus candidatos, aceptar las decisiones de sus órganos directivos, acatar los resultados electorales de las consultas y ajustar mi conducta a los estatutos y directrices del mismo.

A la presente solicitud adjunto los documentos exigidos por el partido.

Cordialmente,

Firma Juliana Cortes Estrada

C.C. No 53000086 de Bogotá

Dirección AK 1 N. 84A-96 INT 2

Teléfono 6232753 Celular 3138242276

Correo Electrónico julic29@gmail.com

Ciudad Bogotá D.C.



Huella

7

**NOTA:**

- FECHAS LÍMITES DE INSCRIPCIÓN: 28 DE FEBRERO, CORPORACIONES PÚBLICAS  
31 DE MARZO, CARGOS UNINOMINALES
- PARA LA SOLICITUD DE AVAL: A LA PRESENTE SOLICITUD SE DEBE ANEXAR EL FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA Y ACTA DE COMPROMISO.



FORMATO No. 2

**ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO**

Yo, JULIANA CORTÉS ESTIGIDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 53000086, en mi condición de candidato a Edil de la localidad de Chiriquero.

AL SOLICITAR EL AVAL Y OBTENERLO POR EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

1. Me comprometo, como candidato, a cumplir fielmente con las directrices del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U" y a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades electorales de conformidad con la ley; a actuar observando la ley y el reglamento de bancada, atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido Social de Unidad Nacional, a defender como principios la libertad, la dignidad humana, la equidad social, a honrar y divulgar la declaración programática del Partido.
2. Manifiesto expresamente que no pertenezco, no he celebrado, ni he aceptado apoyo de ninguna naturaleza proveniente de personas u organizaciones al margen de la ley o relacionadas con actividades ilícitas.
3. Me comprometo a apoyar únicamente las listas que presente el Partido en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
4. Manifiesto haber apoyado y adelantado actividades electorales a favor del Partido de la U en las elecciones Parlamentarias o Presidenciales de 2010, en primera y/o segunda vuelta.
5. Renuncio expresamente a ser beneficiario de cualquier coacción electoral o beneficios procedentes de los grupos armados al margen de la ley, o de grupos criminales de cualquier naturaleza.
6. Manifiesto no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico.
7. Respondo por la financiación de mi campaña, por el origen lícito y destinación de los recursos de la campaña y a cumplir las normas vigentes sobre el manejo de recursos conforme a la ley y las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral.
8. Declaro bajo la gravedad de juramento que no cursa proceso judicial ante la fiscalía y/o jurisdicción penal, alguno en mi contra por concepto de la presunta comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, los cuales podrían afectar al Partido en los términos del inciso 7º del artículo 1º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
9. Me comprometo a acatar todas las disposiciones y procedimientos consagrados en la Ley, el Consejo Nacional Electoral, verbigrada aplicativo "CUENTAS CLARAS", y el Partido, con respecto al trámite de rendición de cuentas, procediendo de forma oportuna con la designación del Contador, del Gerente de Campaña, registro de libros, presentación de las



Unidos, como debe ser!

(Continuación **ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO**) Hoja 2.

cuentas, atención de requerimientos, y publicidad. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaratoria de renuencia.

La sanción que se llegue a imponer al partido como consecuencia del incumplimiento de este compromiso, la asumiré personalmente y con mi patrimonio una vez sea impuesto por la organización electoral o entidad competente

10. Me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre, dirección y teléfono y número de tarjeta profesional del Contador Público que adelantará mi contabilidad y presentará los Informes.
11. Autorizo a descontar de los recursos a que tenga derecho por reposición de votos el 12% de contribución al Partido.
12. Transcurrido un (1) año luego del ingreso de los recursos al Partido por concepto de reposición de votos al Partido, previa presentación de la respectiva rendición de cuentas, sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconoce por concepto de reposición de votos, autorizo expresamente y libre de todo apremio que éstos se tramiten como donación al Partido.
13. Me comprometo a cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes y los instructivos emitidos por el Partido de la U, respecto a la publicidad política pagada y propaganda electoral.
14. En caso que el Partido llegare a ser sancionado por violación a la normatividad de , publicidad política pagada, propaganda electoral, violación a los toques de campaña y rendición de cuentas manifiesto expresamente y libre de todo apremio que responderé solidariamente por las multas y/o sanciones que así se le impongan, dejando indemne al Partido por estos conceptos.
15. Autorizo que se consulte cualquier Base de Datos pública o privada, se eleve solicitud a cada autoridad pública o privada que sea competente, para certificar la información que sea requerida por parte del Partido.
16. Si con posterioridad a la firma de la presente Acta se llegare a dictar auto de cargos, resolución de acusación, y/o auto de imputación de responsabilidad fiscal; autorizo al Partido para que bajo la discrecionalidad que le otorga la ley disponga del aval que me fue asignado.
17. En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mi contra en fecha posterior a la firma de la presente Acta, autorizo al Partido para que disponga del aval que me fue otorgado.
18. Faculto al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, para retirar el aval que me haya sido otorgado, frente al incumplimiento de cualquiera de los compromisos que he adquirido en la presente Acta.
19. Manifiesto no tener obligaciones pecuniarias pendientes con el Partido y/o deudas con terceros avalados por el Partido, y/o deudas por inasistencia alimentaria.(según Resolución 352 de 2009)
20. Manifiesto ser militante como mínimo de :



Unidos, como debe ser!

(Continuación ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO) Hoja 3.

- a. 4 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, , definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 31 de marzo de 2011, para los candidatos a cargos uninominales de elección popular.
  - b. 5 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 28 de Febrero de 2011., para los candidatos a cargos corporaciones Públicas de elección Popular.
21. Manifiesto que acepto y participaré en los mecanismos de selección del candidato, con forme con lo establecido por la Dirección Nacional. (Consenso, Encuesta de favorabilidad, consulta abierta o revisión Dirección Nacional ).
  22. Manifiesto que no he sido condenado en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado o condenado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. De igual forma que no he sido condenado con sentencia ejecutoriada por conducta dolosa o gravemente culposa, que haya conllevado a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que se haya asumido con cargo a su patrimonio el valor del daño. Todo lo anterior en concordancia con lo previsto en el Artículo 4º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
  23. Manifiesto que no he sido condenado ni sancionado por violación a alguna disposición del PL-142-10S "ESTATUTO ANTICORRUPCION", "en donde se busca el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
  24. Me comprometo de resultar electo, en los dos meses siguientes a conformar o fortalecer la estructura del Directorio de mi circunscripción.

Firma Juana Cortés Estrada

Nombres y apellidos JUANA CORTÉS ESTRADA

C.C. No 53.000.086.

Dirección AK 1 N. 84A-96. INT 2.

Teléfono fijo 6232753

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Celular 313 8242276

E mail julio.29@gmail.com.

Huella




**Formato único**  
**Declaración Juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada**  
 Partido Social de Unidad Nacional  
 Partido de la "U"

**Cundinamarca**  
**BOGOTÁ**  
**Chañacero**

**Editar**

**1. DECLARACIÓN JURAMENTADA**  
**1.1. DE BIENES Y RENTAS**

**YO, JULIANO CAJTES ESTIBO**

IDENTIFICADO CON: C.C.  C.E.  T.I.  N° **53000086** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País **COLOMBIA** Departamento **CUNDINAMARCA** Municipio **BOGOTÁ**  
 Dirección **AK 1 N. 840-96 71504.** Teléfonos **6232953 / 6914209.**

**Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:**

Nombre del pariente	Documento de identidad	Parentesco
<b>Leida Maria Estiba</b>	<b>32.508.632.</b>	<b>MADRE.</b>
<b>Jorge Hernando Cajtes</b>	<b>8.244.681</b>	<b>PADRE.</b>
<b>Pablo Cajtes Estiba</b>	<b>52.992.537.</b>	<b>HERMANO</b>
<b>Valentina Cajtes Estiba</b>	<b>1.020.</b>	<b>HERMANA</b>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 180 DE 1995, QUE PARA SER CANDIDATO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL 2011, LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

DESCRIPCIÓN	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
<b>TOTAL</b>	\$ -

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	TÍTULO DE LA CUENTA	VALOR DE LA CUENTA	VALOR DE LA CUENTA
<b>CAJATIA</b>	<b>Cuenta Ahorro</b>	<b>Modelo</b>	<b>611.000.</b>
<b>CAJATIA</b>	<b>Cuenta Ahorro</b>	<b>Modelo</b>	<b>3.500.000.</b>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

05

112



Formato único  
Declaración Juramentada de bienes,  
rentas y actividad económica privada  
Partido Social de Unidad Nacional

Edilio

CUADRADO MAICO  
BOGOTÁ  
CHIRIQUÍ

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

DESCRIPCIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO	VALOR
CALPATRIA	TARJETA DE CREDITO	2'000.000
PICHINCHA S.A.	LIBRE INSCRIPCIÓN	3'000.000

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad:  SI  NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO	DE N°
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>	

2 ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LA ACTIVIDAD	FORMA DE PARTICIPACION
Abogado asesor	EXTERNO

3 FIRMA

Andrés Cortés Estrada      BOGOTÁ D.C.  
FIRMA DEL CANDIDATO      CIUDAD Y FECHA

113

Partido de la  
BOGOTA  
Carolina Olaya  
RECIBIDO 17 MAR 2011  
8 folios.

Adriana R.  
Partido de la  
BOGOTA  
15 Abril

Formato único  
**HOJA DE VIDA**  
Partido Social de Unidad Nacional  
Partido de la "U"

CURTIEMBRE  
BOGOTÁ D.C.  
CHAPARRAL

Edil

**1. DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO CORTÉS	SEGUNDO APELLIDO ( O DE CASADA ) ESTIADA	NOMBRES JULIANO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> No. 53000086	SEXO: M. <input type="checkbox"/> F. <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL: <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/> PAIS: Colombia.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA: DIA 29 MES 01 AÑO 1985 PAIS Colombia.	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA DIRECCION: AK 11.84A-96 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.	
DEPARTAMENTO Cundinamarca MUNICIPIO Bogotá.	TELÉFONO: 6232753 DEPTO: Cundinamarca.	CELULAR: 3138242276 E-MAIL: julie29@gmail.com

**2. FORMACIÓN ACADÉMICA**

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO Bachiller.	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	<input checked="" type="checkbox"/>	MES 06	AÑO 2012

**EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:  
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),  
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),  
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10		X			12	2008

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés.		X			X			X	

	Formato único <b>HOJA DE VIDA</b> Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U"	EDICIÓN <b>Edición</b>	DEPARTAMENTO <b>Cundinamarca</b>
			MUNICIPIO <b>Bogotá</b>
			LOCALIDAD <b>Chapinero</b>

3. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

RELACIONE SU EXPERIENCIA EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR			
<b>CARGO DE ELECCIÓN POPULAR MAS RECIENTE</b>			
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR OCUPADO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
PERÍODO DE ELECCIÓN DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		VOTACIÓN OBTENIDA	
<b>CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ANTERIOR</b>			
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR OCUPADO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
PERÍODO DE ELECCIÓN DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		VOTACIÓN OBTENIDA	

4. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

DILIGENCIE EL SIGUIENTE CUADRO EN CASO DE HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN ALGUNA CAMPAÑA POLÍTICA PARA LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE 2010	
<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	
NOMBRE DEL CANDIDATO <u>EFRAIN TORRES</u>	DEPARTAMENTO <u>Cundinamarca</u> MUNICIPIO <u>Bogotá D.C.</u>
<b>SENADO</b>	
NOMBRE DEL CANDIDATO <u>Alejandro Benedetti</u>	DEPARTAMENTO <u>Cundinamarca</u> MUNICIPIO <u>Bogotá D.C.</u>

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

Formato único  
**HOJA DE VIDA**  
 Partido Social de Unidad Nacional  
 Partido de la "U"

**CARGO**  
 Edil

**MUNICIPIO**  
 Bogotá D.C.

**DEPARTAMENTO**  
 Cundinamarca

**5. EXPERIENCIA LABORAL**

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Tribunal Superior del Distrito Judicial	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 4237390 EXT 4370	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 09 AÑO 2010	FECHA DE RETIRO DÍA 17 MES 07 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Judicante Auxiliar ad-honorem	DEPENDENCIA Sala de Familia	DIRECCIÓN Av. 11 24 N. 53-28 Torre C	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Armando Records	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 5300787	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 12 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 06 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Cajera	DEPENDENCIA Barro	DIRECCIÓN Calle 85 N. 14-46	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALC abogados S.A.S.	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 2714139 / 3168348857	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 2009	FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 12 AÑO 2009	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Abogada auxiliar	DEPENDENCIA Area Comercial	DIRECCIÓN Cl 14 N. 84-	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

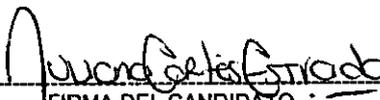
NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

	Formato único <b>HOJA DE VIDA</b> Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U"	<input type="text" value="Edm"/>	DEPARTAMENTO Cundinamarca
		<input type="text" value="Edm"/>	MUNICIPIO Bosaso D.C.
			CATEGORIA Chorrizo

6. FIRMA DEL CANDIDATO

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA SER ESCOGIDO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES,

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CANDIDATO

Bogotá, 15 de abril de 2011

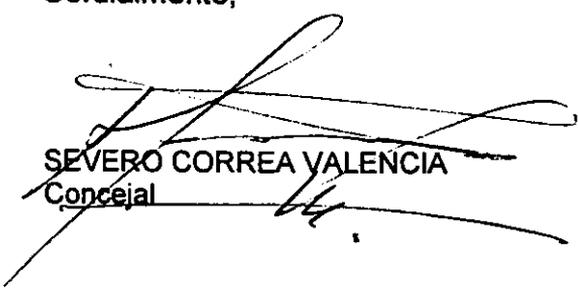
Doctor  
JUAN CAMILO RESTREPO  
Secretario General  
Partido Social de Unidad Nacional  
La ciudad

Respetado Doctor

La presente tiene por objeto manifestarle que respaldamos a la señora JULIANA CORTES, para la consulta como Edil de la Localidad (2) Chapinero.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,

  
SEVERO CORREA VALENCIA  
Concejal

  
CARLOS ARTURO CORREA M.  
Representante a la Cámara